



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO
Y HURTO AGRAVADO (EN GRADO DE
TENTATIVA); EXPEDIENTE N° 06001-2013-0-1601-
JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
- TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

AGUILAR MUÑOZ, MARIANELLA KATHERINE

ORCID: 0000-0001-6592-5774

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aguilar Muñoz, Marianella Katherine

ORCID: 0000-0001-6592-5774

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mtgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quien llena siempre mi vida con su bendición.

A la ULADECH Católica:

Por hacer posible mi formación
académica.

Marianella Katherine Aguilar Muñoz

DEDICATORIA

A mi hijo:

Cristopher Caleth Vásquez
Aguilar, por ser mi motor para
mi crecimiento.

A mis padres:

Segundo Juan Aguilar Bueno y Yojani
Emperatriz Muñoz Centurión, quienes
están siempre a mi lado.

A mis hermanos:

Juan Lenin y Karen Leticia
Aguilar Muñoz, por brindarme su
apoyo durante todo este proceso.

Marianella Katherine Aguilar Muñoz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy baja y baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second court of appeals' sentences concerning aggravated robbery and aggravated theft (in degree of tentative), according to the interference, doctrinaire and administrative law standards in the file N° 6001-2013-0-1601-JR-PE-05 case file. Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was: to determine the quality of judgments under study. It is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The findings revealed that the quality of the expository, considerate and adjudicating parts, regarding: the first court of appeals' sentences were of medium, very low and low, and the second court of appeals' sentences were of very high, very high and very high standing. It was concluded, that the quality of the first and second court of appeals' sentences were of low and very high standing, respectively.

Keywords: quality, aggravated theft, aggravated robbery, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. El Proceso penal común.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa	8
2.2.1.2.3. Principio de legalidad procesal	8
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.2.5. Principio acusatorio	9
2.2.1.2.6. Principio de oralidad	9
2.2.1.2.7. Principio de inmediación	9
2.2.1.2.8. Principio de determinación alternativa	9
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	10
2.2.1.3.1. Preliminar.....	10
2.2.1.3.2. Intermedia	10
2.2.1.3.3. Juzgamiento	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.4.1. El juez	11
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	11
2.2.1.4.3. El imputado.....	12
2.2.1.4.4. La parte civil	12
2.2.2. La prueba	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. Objeto de la prueba	12
2.2.2.3. Valoración de la prueba	13

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas	13
2.2.2.5. Conducencia de las pruebas.	13
2.2.2.6. Los medios de prueba	13
2.2.2.6.1. La prueba documental.....	13
2.2.2.6.1.1. Concepto	13
2.2.2.6.1.2. Clases de documentos	13
2.2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	14
2.2.2.6.1.3.1. La testimonial	14
2.2.2.6.1.3.1.1. Concepto	14
2.2.2.6.1.3.1.2. La testimonial en el proceso examinado.....	14
2.2.3. La sentencia penal.....	14
2.2.3.1. Concepto	14
2.2.3.2. Estructura	15
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	15
2.2.3.4. La sentencia condenatoria	16
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia	17
2.2.3.5.1. Concepto	17
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional	17
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal.....	17
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación.....	17
2.2.3.5.5. Motivación en la jurisprudencia penal.....	18

2.2.3.6. El principio de correlación.....	18
2.2.3.6.1. Concepto	18
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia	19
2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas	19
2.2.3.6.5. De carácter factico	19
2.2.3.6.6. De carácter jurídico.....	19
2.2.3.6.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	19
2.2.3.6.8. La sana critica	19
2.2.3.6.9. Las máximas de experiencia	19
2.2.4. Medios impugnatorios	20
2.2.4.1. Concepto	20
2.2.4.2. Fundamentos	20
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	20
2.2.4.3.1. El recurso de apelación	20
2.2.4.3.1.1. Concepto	21
2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	21
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. El delito de robo agravado	21
2.3.1.1. Concepto de delito	21
2.3.1.2. El delito de robo agravado	21

2.3.1.2.1. Concepto del delito de robo agravado	21
2.3.1.2.2. La tipicidad en el delito de robo agravado.....	22
2.3.1.2.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado	22
2.3.1.2.4. La culpabilidad en el delito de robo agravado	22
2.3.2. El delito de hurto agravado.....	23
2.3.2.1. Concepto del delito de hurto agravado	23
2.3.2.2. La tipicidad en el delito de hurto agravado.....	23
2.3.2.3. La antijuricidad en el delito de hurto agravado	23
2.3.2.4. La culpabilidad en el delito de hurto agravado.....	23
2.3.3. La pena privativa de la libertad	24
2.3.3.1. Concepto	24
2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	24
2.3.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	24
2.3.4. La reparación civil	25
2.3.4.1. Concepto	25
2.3.4.2. Extensión de la reparación civil.....	25
2.3.4.3. Restitución del bien	25
2.3.4.4. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	25
2.4. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA	28

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos.....	37
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados.....	38
5.1. Análisis de resultados	42
VI. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	50
ANEXOS.....	58
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05.....	59
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	95
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	106

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	138
Anexo 8: Presupuesto.....	139

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado – Trujillo38

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones - Distrito Judicial de la Libertad40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación comprende uno de los elementos representativos de la actividad judicial, con ello se está haciendo referencia a “sentencias reales, procedentes de un caso real”. Es también, oportuno, precisar que el enfoque centrado en dichos elementos tuvo como principal causa para su estudio los aspectos que se indican en diversas fuentes sobre la actividad judicial:

En el ámbito nacional:

En el Perú, se mantiene un gran índice de percepción de la corrupción, que se ubica en el puesto 105 a 180 naciones; de acuerdo al último índice de percepción de la Corrupción (IPC2018) trabajado por transparencia internacional (TI). En este año el Perú ha disminuido del ranking global al alcanzar 35 puntos; dos menos que el pasado año, ahora compartiendo la posición 105 (El Comercio, 2019).

Villegas (2018) expone que la corrupción es uno de los más considerables problemas que los países de América latina enfrentaran. En la economía tiene un efecto negativo, que se evidencia en el desperfecto de la eficaz asignación del gasto público, la generación de los costos adicionales transacción, es lo que con lleva a un desanimo de la privada inversión y negativamente la productividad afecta; afecta la confianza de los habitantes en el Estado y en la democracia; y la gobernabilidad con ello.

Por su parte Zeballos (2018) alude que el Poder Judicial es el que se encarga de administrar justicia; por consiguiente, un Sistema judicial conformado de adecuada manera avala el ejercicio de esta función que resulta ser insustituible para el fortalecimiento y sustento de dicho sistema. En ese sentido, quienes dictan justicia tienen los mecanismos confiados para asegurar el cumplimiento de los fundamentales derechos.

Según el estudio realizado por el Poder Judicial (2017) en mayo, en una reunión realizada en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, los presidentes de las 33 Cortes Superiores de Justicia del país examinaron la problemática de la administración de justicia y formularon propuestas para brindar un servicio mejor al ciudadano. Durante la reunión instaurada por el presidente del Poder judicial, Duberli Rodríguez Tineo, las autoridades judiciales concordaron en la obligación de modernizar la administración de justicia a través del uso de tecnológicas herramientas como el expediente judicial electrónico (EJE). Así mismo, convinieron en que se debe priorizar la protección de las víctimas de la violencia familiar, la intercultural justicia y en defensa del medioambiente, así como la limitación de la enorme carga procesal de expedientes que saturan salas y juzgados.

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

En el Distrito judicial de La Libertad, en el transcurso gradual de implementar el Código Procesal Penal, inició a partir de 01 de abril 2017, empezó el proceso de carga cero. Para el año 2015 se registró un ingreso de 2,555 casos, con un mensual promedio de 213 casos y para el año 2016 se registró un ingreso de 1,904 casos, con un mensual promedio de 158 casos (El Comercio, 2019)

En relación a los delitos que a nivel de la Corte Superior de La Libertad de año 2016 se gestionaron, se puede aseverar en base a una muestra de 2,268 casos que el delito de fabricación, tenencia ilegal de armas o suministro ocupó el primer lugar con un 27.16% de incidencia en la carga, luego el delito de lesiones culposas con 7.05%, para finalmente en tercer lugar con una incidencia de 5.56% en la carga para los delito de robo agravado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Como puede detectarse las fuentes reportan una situación que incita investigar en el ámbito judicial. Lo que justifica la propuesta de la línea de investigación impulsada por la Universidad donde se hizo el presente estudio que se llama: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

Para su desarrollo se usó un proceso judicial documentado: el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PR-05, donde el asunto judicializado fue robo agravado y hurto agravado en grado de tentativa, concluido por sentencia, de cuya revisión se obtuvo el problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06001-2013-5-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo. 2019

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en función de la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque nace de la realidad problemática, de tal manera que se toma como referencia diversas fuentes que demuestran que la administración de justicia en el Perú se encuentra atravesando considerables problemas como lo es el exceso carga procesal y la corrupción, aunado a ello el mal servicio de atención que brindan, que afecta y provoca la desconfianza de los habitantes del Estado.

En base a ello se partió de la propuesta de la línea de investigación impulsada por la Universidad donde se hizo el presente estudio que se llama: Administración de Justicia en el Perú y de un expediente judicial culminado conteniendo sentencias de primera y segunda instancia, utilizando para ello fuentes normativas, doctrina aplicable al caso judicializado, revelando que la sentencia de primera instancia fue de calidad baja y la sentencia de segunda instancia fue muy alta.

Se trata de un delito de robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa); el cual se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico penal, en el artículo 189 y el artículo 186.

Finalmente lo que se busca con ello es conocer como se viene realizando la motivación de las sentencias judiciales, que la sociedad está más orientada sobre los problemas que atraviesa la administración de la justicia y nutran su conocimiento sobre las resoluciones dictadas por el órgano judicial, teniendo en cuenta la normativa con la finalidad de favorecer a la administración de justicia y a los ciudadanos que acuden al Poder Judicial con el fin de resolver un conflicto a través de la aplicación de las leyes, también aporta un desarrollo de la normatividad sustantiva y procesal basado en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado y hurto agravado en grado de tentativa, que se tomará como fuente de futuras investigaciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Murayari (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0006-2016-12-1913-JR-PE-03, del distrito judicial de Loreto –Iquitos. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y mediana; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: Que el día 04 de enero del 2016 a horas 08:05 de la mañana aproximadamente, la menor agraviada de iniciales F.M.L (12) acompañada de su madre la señora MMT, llegaron al colegio particular mixto “Rosa de América” Nivel secundaria ubicada en la calle Moore Nro 660 de esa ciudad, en donde estudia la menor referida, y en circunstancias en que estas se encontraban tocando el portón del mencionado colegio, siendo aproximadamente 08:06 de la mañana, apareció detrás de ellas el co acusado ACH quien se acercó a la precitada menor y ejerciendo violencia procedió arrancar de manera brusca una (01) cadena de oro de 18 quilates, de 47 cm. de largo aproximadamente, conteniendo un dije con el nombre “F” que esta tenía puesto en el cuello, para acto seguido darse a la fuga hacia la quinta cuadra de la calle Moore, en donde lo esperaba el co acusado JHMS en un vehículo menor motocicleta sin placa de rodaje, color negro, marca Honda motor SHD150FMG2AA5800, con número de serie LTMPG7XA590281, en rumbando juntos por dicha calle entrando en contra y dirigiéndose luego hacia la calle Brasil.

Guerrero (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: El día 22 de mayo del año 2011 a horas 05:00 pm la agraviada cogió una carrera del colegio Carvais con dirección a la residencial Leguía, en moto taxi de color azul con placa de rodaje NC 8066, conducido por una persona de sexo masculino que lo conducía por la avenida Jorge Chávez y al estar cerca del colegio Elvira García simuló que se había malogrado la moto, mirando a cada momento para atrás y por el lado izquierdo hizo una aparición una moto taxi de color roja de la que no se percató la placa, de donde descendió un sujeto que con insultos le dijo que le entregara su laptop valorizado en 1500.000 soles y un celular valorizado en 500.00 soles y otras pertenencias, que el acusado amenazo a la agraviada con un arma de fuego para quitarle sus cosas y que además le tocó su parte íntima, como senos y vagina y luego procedieron a fugarse en la mototaxi, siendo que la agraviada al dar referencia del hecho en un primer momento se equivocó al dar el número de placa, pero luego aclaró que la placa de rodaje era M2-8256, refiere al fiscal que ello se acreditara con la declaración manifestada por la agraviada en la que narra con lujos y detalles como es que el acusado logró despojarla de sus pertenencias, también se acreditara que como es que pudo reconocer la mototaxi en la que viajaron y el acusado A presenta según reporte de la PNP antecedentes penales por el delito de robo agravado.

2.1.2. Investigaciones libres

Valer (2017) presentó la investigación deductivo e inductivo, titulada “*El código penal en su relación y efecto con el robo agravado en el Distrito judicial de Andahuaylas en el año 2015*”, donde el objetivo del estudio fue: Determinar si la sobre penalización del delito de robo agravado contribuyo de manera eficaz en la disminución de su delictiva incidencia, al concluir las conclusiones se ha obtenido como resultados que en el año 2008 se dieron 47 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado, que en el año 2009 se dieron 56 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado, en la legislación comparada en materia de robo agravado no existe sobre penalización, el artículo 189 del Código Penal que prescribe el delito de robo agravado ha sufrido diferentes modificatorias aumentado la penalidad de dicho delito, por lo que cual se concluye que la sobre penalización del delito de robo agravado ha sido un fracaso y que no disminuyo su incidencia delictiva, sino al contrario aumento.

El estudio elaborado por Juárez (2018) de tipo descriptivo explicativo titulado "Estudios sobre el delito de robo agravado" donde el objetivo fue: Determinar la importancia dada la necesidad de refrenar estos delitos, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) El delito de robo atenta con el patrimonio, contra la propiedad mueble, esto es específicamente los derecho civiles protegidos en el ordenamiento jurídico (...), 2) Este delito en su figura agravada se ha incrementado demasiado en los últimos periodo en los países de América latina (...), 3) El caso en concreto del robo agravado, así puede cometerse haciendo uso del arma de fuego, puede cometerse también usando un palo, una piedra un verdugillo u otra clase de armas(...), 4) Los lineamiento jurisprudenciales y doctrinarios en su conjunto son indispensables al momento de sancionar las conductas delictuales y de investigar, principalmente la jurisprudencia adquirido una importancia vital para aplicar el derecho. 5) En los ordenamientos jurídicos distintos la autora precia semejanza en el método de la institución jurídica del robo (...)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

El nuevo Código procesal penal impone un proceso modelo al que designa “proceso penal común” aplicable a todas las faltas y delitos, a diferencia del Código de Procedimiento Penales esta apuesta por un proceso penal común conformado por tres fases diferenciadas claramente con su propio principio y finalidades: 1) La fase de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento. (Óre, 2016, T.I)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Manifiesta Pérez (citado por Óre, 2016, T.I) enfatiza que este principio constituye al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal una manifestación del principio genérico favor rei que ampara al imputado.

2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa

Landa (2012) describe que este derecho, estipulado en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política, se manifiesta como principio de interdicción para enfrentar situación de indefensión y como principio de contradicción de los procesales actos para asegurar los descargos en el proceso y la igualdad de oportunidades.

2.2.1.2.3. Principio de legalidad procesal

Este principio a toda persona garantiza el estricto respecto de los procedimientos establecidos por la ley previamente. Para el proceso como muestra de su importancia, está la negativa de que sea desviada la predeterminada jurisdicción, o que se juzgue por jurisdiccionales órganos de comisiones especiales o de excepción (Óre, 2016. T.I, p. 88).

2.2.1.2.4. Principio del debido proceso

El debido proceso es un fundamental derecho que exige que todo proceso con respecto del principio se desarrolle, garantías y derecho que el ordenamiento jurídico a toda persona que participa en un proceso reconoce (Óre, 2016. T.I, p.83).

2.2.1.2.5. Principio acusatorio

Según San Martín (2006) indica que este principio presume la repartición de roles, es decir, requiere que la persona (tribunal o juez) que las investigaciones realizadas no sea la misma que al finalizar el proceso decida.

2.2.1.2.6. Principio de oralidad

Mixán (2013) refiere que el principio de oralidad plenamente está garantizado en los artículos del NCPP. Quienes intervienen las audiencias que en las diferentes etapas del proceso penal se pueden desarrollar, a viva voz deben expresar sus pensamientos.

2.2.1.2.7. Principio de inmediación

Mixán (2013) sostiene que el juzgamiento sea llevado a cabo por el tribunal mismo desde el inicio hasta el final. La inmediación es el aproximado que el juzgado tiene con los elementos que sean convenientes para dictar sentencia.

2.2.1.2.8. Principio de determinación alternativa

2.2.1.2.8.1. Concepto

Señala Linares (2009) que este principio demanda la existencia de básicos requisitos: a) Inmutabilidad de las pruebas y hechos, b) Homogeneidad de bien jurídico, c) Coherencia entre los elementos normativos y facticos al instante de realizar la adecuación de tipo y d) Preservación del derecho de defensa. En lo que respecta al nombre, principio original de derecho, de mixta naturaleza: procesal y sustantiva, el cual tiene la facultad de variar la legal calificación del supuesto denunciado ilícito emanado por el Ministerio Público, y por lo tanto establecer en base a nueva dicha calificación la pena.

2.2.1.2.8.2. Requisitos de la determinación alternativa o desvinculación

- a) Homogeneidad del bien jurídico tutelado;
- b) inmutabilidad de las pruebas y los hechos;
- c) la preservación del derecho de defensa y;
- d) la coherencia entre elementos normativos y facticos para la correcta adaptación del tipo penal (Escobar, 2011)

2.2.1.2.8.3. Supuestos en los que opera la desvinculación procesal

Escobar (2011) manifiesta:

- a) Cuando se plantea la tesis de la Desvinculación Procesal el Tribunal prevé si concurre alguna circunstancia modificativa de la penal responsabilidad no emergida en la acusación que la punibilidad aumenta o que justifique de una medida la imposición; en cuanto a la jurídica justificación del hecho objeto de imputación.

- b) Se da la aplicación de la desvinculación cuando erróneamente exista una tipificación en los requisitos ya establecidos como al mismo bien jurídico pertenecer, inmutabilidad de las pruebas y del hecho.

- c) Otro supuesto atribuye que se puede dar la desvinculación sin necesidad de plantear la tesis de la desvinculación procesal cuando: el acusado en la realización de su defensa reconoce una calificación jurídica de los hechos acusados.

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Preliminar: del proceso penal es la primera etapa. Se da su implementación en la necesidad de agrupar con objetividad, los elementos suficientes de convicción que acrediten en juicio la apariencia delictiva del hecho, si constituye un delito en realidad: si aquello en realidad se ha producido; si se a individualizado a quienes o quien hayan participado y si se encuentran los implicados o no exentos de penal responsabilidad (Oré, 2016, T. III, p. 16)

2.2.1.3.2. Intermedia: Esta etapa consiste en un conjunto de actos procesales en los que se discute la calidad de forma preliminarmente y de los requerimientos efectuados por el titular de la acción penal el fondo (Salinas, 2014)

2.2.1.3.3. Juzgamiento: del proceso es la etapa en la que se efectúa sobre la acusación, en el cual se realizan actuaciones determinadas tendientes acreditar o no la penal responsabilidad, incluso, civil del imputado, con el fin de que se emita una sentencia que de la prueba actuada dependiendo, pueda ser de naturaleza absolutoria o condenatoria (Oré, 2016, T. III, p. 249)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Es la persona física que ejecuta la jurisdiccional potestad y quien tiene la misión de solucionar la pugna generada por el delito, para ello aplicando la ley penal (Óre, 2016, T. I, p. 297)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Para Rubio (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) indica que el Ministerio público es un autónomo órgano del estado, esto es en sus decisiones independiente, que por principal finalidad tiene velar por la administración adecuada de justicia como símbolo de la sociedad.

Atribuciones y obligaciones

1. El Fiscal conduce el proceso penal con autonomía de criterio. Adecua un criterio objetivo sus actos, únicamente rigiéndose por la Constitución y la Ley, sin menoscabo de las instrucciones o directivas de carácter general que la Fiscalía de la nación emita.
2. Maneja la investigación preparatoria. Ordenara o practica los actos de investigación que corresponden, investigando no solo los motivos que permitan la imputación comprobar, si no que también las que sirven para atenuar la responsabilidad del investigado o examinar.
3. Permanentemente en todo el proceso interviene. Tiene legitimación para interponer medios de impugnación que la ley establece y los recursos.
4. Obligado está apartarse del conocimiento de un proceso o investigación cuando, incurso las causales de inhibición ordenadas en el artículo 53 (Rubio citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018).

2.2.1.4.3. El imputado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Paz (2015) enfatiza que es la persona señalada como participe de algún hecho delictivo, que está dirigido en su contra, en cualquier acto inicial del procedimiento.

2.2.1.4.4. La parte civil

De acuerdo con Vélez (2015) revela que el actor civil es una persona jurídica o natural que facultado se encuentra para ejercer dentro del proceso penal la acción; cabe resaltar, el agente solicita la restitución del bien, la indemnización de perjuicios morales y materiales o la reparación del daño.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1 Concepto

La prueba por consiguiente, en el proceso penal, es dicha actividad dirigida por el Juez a procurar la convicción de los afirmados hechos de las partes en sus escritos. (Iparraguirre y Cáceres, 2018)

Silva (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) opina que la prueba penal debe ser principalmente considerada como el verificado idóneo dato para determinar calificada la pretensión como penal.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba, es la decisión de los hechos, que confirman la falsedad, la verdad o la equivocación o certeza de una propuesta, por cuándo debe afirmar o desvirtuar una hipótesis o precedente afirmación, cuya significación radica en que, al transformarse en un demostración de hechos y medio de comprobación, a la decisión judicial imprime objetividad, lo que imposibilita que sean fundadas aquellas en puramente elementos subjetivos; sin embargo, esta imparcialidad de la prueba no es opuesta a la valoración libre del juzgador ya que la certeza y el conocimiento de un hecho alegan a una racional actividad (Iparraguirre y Cáceres, 2018)

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Es una actividad intelectual de rango jurisdiccional, orientada a implantar la probatoria fuerza de los elementos de prueba y formar la base en que el juez sustentara su decisión o que adopte la sala en merito a la relación de la causa (Oré, 2016, T. II, p. 318)

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

Entre los hechos que se pretenden llevar al proceso es la adecuación y los hechos son tema de en este la prueba (El vocero, 2017)

2.2.2.5. Conducencia de las pruebas

Es la legal idoneidad que tiene la prueba para verificar un hecho determinado, es un paralelo que se realiza entre la ley y el medio probatorio, con la finalidad de saber, si se puede o no demostrar si el hecho en el proceso es empleado ese medio probatorio (El vocero, 2017)

2.2.2.6. Los medios de prueba

2.2.2.6.1. La prueba documental

2.2.2.6.1.1. Concepto

Parra (citado por Neyra, 2015) agrega que el documento sirve por mi mismo para comprobar o lustrar, por conducto de representación, la exteriorización de un acto humano o la existencia de un hecho cualquiera, es decir, que para que pueda llamarse documento un objeto debe simbolizar un hecho, ya que se muestra a si mismo el objeto, sin algo distinto representar, documento no es.

2.2.2.6.1.1.2. Clases de documentos

Según el Código Procesal Penal reconoce en su artículo 185, las siguientes clases de documentales: Los impresos, manuscritos, fax, fotocopias, películas, disquetes, radiografías, fotografía, dibujos, representaciones gráficas, magnetofónicas, grabaciones y medios que contiene registro de hechos, voces, imagines y otras.

Además, señala, que podrá incorporarse todo documento al proceso que pueda como medio de prueba servir (Jurista Editores E.I.R.L, 2018)

2.2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

2.2.2.6.1.3.1. La testimonial

2.2.2.6.1.3.1.1. Concepto

Parra (2017) describe que el testimonio es un medio de prueba consistente en la narración que un tercero realiza ante un juez sobre el conocimiento que tiene ante los sucesos o hechos de manera en general.

2.2.2.6.1.3.1.2. La testimonial en el proceso examinado

- 1) Declaración Testimonial de la agraviada
- 2) Testimonial del PNP
- 2) Declaración Testimonial del acusado (Exp. N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia es el acto jurídico procesal por la cual el juez realiza el dominio jurisdiccional procedente del derecho de contradicción y del deber de acción, manifestando su poder jurisdiccional para decidir las pretensiones del titular de la acción que se realiza con la merita motivación y argumentación correspondiente, explicando la aplicación de la norma con claridad en caso concreto a la que anticipadamente ha subsumido los hechos por las partes y hechos alegados. (Béjar, 2018)

De acuerdo con Binder (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) manifiesta la sentencia como [...] el acto judicial por superioridad que construye o determina la solución jurídica para los sucesos, redefiniendo o solucionando el conflicto social de base, que es reinstalado de un nuevo modo en el seno de la sociedad.

De acuerdo con Sánchez (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) define que “[...] la sentencia penal compone la ordinaria forma por la que el juez da por finalizado el juicio oral y dictamina de forma definitiva la punitiva pretensión del fiscal y pone termino a la instancia (...)

La jurisprudencia conceptúa a la sentencia como:

[...] la decisión decisiva de una criminal cuestión, acto complejo el cual contiene un juicio de ausencia o reproche del mismo, sobre los hechos base que serán jurídicamente determinados, de tal forma que debe fundarse en una jurídica verdad e instaurar de la imputación los niveles; es así, que fundarse debe en un probatoria actividad suficiente que al juzgador permita la creación de la jurídica verdad e implantar los niveles de imputación en efecto del integral análisis del proceso presente, el colegiado superior deberá absolver la apelada no ha merituado los hechos debidamente, la prueba real, personal y documental como así la indiciaria que en autos existe con la finalidad de fehacientemente establecer la irresponsabilidad responsabilidad de los justiciables (Iparraguirre y Cáceres, 2018)

2.2.3.2. Estructura

León (2014) expresa que en materia penal, la sentencia se estructura: a) Parte Expositiva, b) Parte Considerativa y c) Parte resolutive. Estas partes se particularizan por vincularse a través de palabras determinadas al inicio, así, sea el caso de la parte expositiva suele empezar con VISTOS; en la parte considerativa, se manifiesta la palabra CONSIDERANDO y para finalizar, en la parte resolutive, se precisa el vocablo SE RESUELVE.

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

La sentencia condenatoria deberá comprender entre otros requisitos, la apreciación de las pruebas en que se motiva la culpabilidad, la exposición del hecho delictuoso y las circunstancias del delito. Sera nula la sentencia en el cual exista congruencia entre sus partes resolutive y considerativa. El artículo 349 del Código Procesal Penal, manifiesta que:

1. La sentencia condenatoria determinará, con exactitud, las medidas de seguridad que correspondan y la pena, y en su caso, la opción a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá el condenado cumplir. Si se exige pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo, se descontará, el tiempo de detención, detención domiciliaria que hubiera cumplido y de prisión preventiva, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como conclusión del proceso de extradición establecido para controlarlo en el país.
2. En las medidas de seguridad o en las penas provisionalmente se fijará la fecha en la que finaliza la condena, rebajando los periodos de prisión preventiva o detención cumplidos por el condenado. Se fijará, el plazo en el cual pagará la multa.
3. En tanto es materia de debate, unirán las penas o las condenas cuando corresponda. En contrario caso el beneficio penitenciario se revocará concedido al condenado en ejecución de su anterior sentencia, supuesto en el que debe sucesivamente debe cumplir las penas.
4. La sentencia condenatoria también decidirá sobre la reparación civil, colocando cuando corresponda la restitución de su valor o del bien y el monto que corresponde de la indemnización, las accesorias consecuencias del delito, las costas y sobre la entrega de los secuestrados objetos a quien tengo derecho mejor para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si está en libertad el acusado, el Juez puede ordenar la prisión preventiva cuando haya bases razonablemente para estimar que no se supedita a la ejecución firme una vez la sentencia (Jurista Editores, 2018)

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

La construcción de toda sentencia condenatoria se debe fundamentar en base a una actividad previa cognoscitiva de selectivo acopio y oportuno de los pertinentes medios probatorios, útiles y conducentes que hagan posible la comprensión del tema probandum y cuya evaluación el juzgado forme un convencimiento de la responsabilidad penal del imputado y la comisión del delito (Béjar, 2018)

2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Cáceres J. (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) postula que la debida motivación debe de estar en toda resolución que radica en un proceso. Este derecho comprende que cualquier decisión con un razonamiento que cuente no sea defectuoso o aparente, sino que explica de manera lógica, jurídica y clara los fundamentos de derecho y de hecho que la justifican, de tal manera que los destinatarios, a partir de las razones conocen por las cuales se decidió en otro sentido, estén en la aptitud de realizar los necesarios actos para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un fundamental presupuesto para el constitucional y adecuado ejercicio del derecho a la tutela efectiva procesal.

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

Cabel (2016) conceptúa que el derecho a debida motivación de las resoluciones interesa que los jueces al solucionar las causas, manifiestan justificaciones objetivas o las razones que con llevan a tomar una decisión concreta.

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) expresa que todas las resoluciones, con excepción de las de trámite, son motivadas con responsabilidad, con término en que se sustentan los fundamentos. Alcanzan a los órganos jurisdiccionales, esta disposición que en segunda instancia absuelvan el grado, cuyo en caso, la reproducción del cimiento de dicha resolución.

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

Manifiesta Ruiz (citado en Iparraguirre y Cáceres, 2018) que se puede abreviar en cuatro los fines de la motivación:

1. Permite el dominio de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de publicidad.
2. Hace evidente la supeditación del juez al imperio de ley.

3. Logra la persuasión de las partes sobre la corrección de la decisión judicial y la justicia, suprimiendo la sensación de arbitrariedad y definiendo su razonabilidad al conocer el concreto porque de su contenido.

2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

El Tribunal respecto al contenido a la motivación de las resoluciones exige que existan: a) Congruencia entre lo resuelto y pedido; b) fundamentación jurídica que no solo implica la mención de las normas si no la justificación y explicación de por qué de dicho caso; c) que por ella misma manifieste una justificación suficiente de la decisión adoptada (STC EXP. N° 02462-2011-PHC/TC)

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Expresa San Martín (2015) que es la adecuación impecable de la sentencia con la acusación. Debe existir una conformidad entre la pretensión y el contenido de la sentencia que constituyen el objeto en la cual se dicta, si se lleva a cabo un desajuste entre el fallo judicial y las conclusiones en las que las partes manifestaron sus pretensiones se crea una incongruencia constitucional relevante.

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Según el Código Procesal Penal, en su Artículo 397°:

- 1) Las sentencias no pueden tener por acreditado particularidades los cuales se señala en los hechos o acusación, salvo en la ampliatoria acusación; cuando al imputado lo favorezcan.
- 2) En la condena, la calidad jurídica del suceso objeto de la acusación, no se podrá modificar, salvo emitido la culminación del art. 374 del juez penal.
- 3) El juez penal no podrá sobreponer una pena más grave que el Fiscal ha requerido, salvo sin causa justificada de atenuación se solicite una por debajo del mínimo legal (Jurista Editores, 2018)

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Tribunal Constitucional (2012) indica que el principio de congruencia o correlación entre lo condenado y acusado compone a la potestad un límite para resolver por parte del jurisdiccional órgano, que garantiza toda vez que la jurídica calificación llevada a cabo en el marco del proceso penal que al momento de emitirse sentencia sea respetada.

2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.3.6.5. De carácter fáctico

Ramírez (2010) declara que es donde se recoge la narración fáctica del proceder del acusado para excusar más adelante la calificación jurídica; por cuanto los sucesos probados derivaran del actuar del procesado, si subsume en el delito el cual es investigado.

2.2.3.6.6. De carácter jurídico

Ramírez (2010) afirma que en los fundamentos de derecho el juzgador debe propiciar y motivar su resolución, debiendo introducir una lógica explicación con relación del razonamiento mediante el cual ha concluido a la convicción que, estos sucesos que con anterioridad ha manifestado probados son los que en verdad han acontecido, explicando y apreciando la prueba en la cual se sustenta, logrando constituir esos requisitos en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo concerniente a el grado de participación en el hecho punible del acusado.

2.2.3.6.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

León (2014) considera que la claridad presume encontrarse dentro del marco de un proceso de comunicación en donde el emisor legal expide al receptor un mensaje que no necesariamente cuenta con un legal entrenamiento.

2.2.3.6.8. La sana crítica

Cañón (citado por Ortiz, 2014) revela que la sana crítica es un conjunto de normas para juzgar la verdad de una cosa, conducta o circunstancia, libre de vicio o de error; tales que resulten del conjunto de normas éticas y principios que la propia mente del

juez haya creado, en tanto el examen de su conciencia propia como de la observación de los sucesos del externo mundo, de la experiencia, como ha extraído de la vida hombre, de su libre persuasión razonada o convicción que descarte toda duda contraria.

2.2.3.6.9. Las máximas de experiencia

Barrios (citado por Delgado, 2015) expresa que las máximas de a experiencias son integradores elementos de la sana critica, aproximados respecto a la verdad entendidos como juicios, de notorio y general conocimiento, independientes y externos del particular objeto de lo que se trata el proceso, que de la experiencia derivan, y en función de explicar ley y hecho trabajan.

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Manifiesta Peña Labrin (2004) que los medios impugnatorios componen instrumentos que permiten a los legitimados sujetos petitionar al Juez, a su Superior que reexamine todo un proceso o un acto procesal que ha causado un daño, a fin de lograr que sea cuestionada la materia total o parciamente revocado o anulado.

2.2.4.2. Fundamentos

De acuerdo con Peña Labrin (2004) su esencia radica en la falibilidad de los jurisdiccionales órganos, no obstante esta es inmanente a la necesidad inevitable de modificarlos y a la naturaleza de las personas.

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1. El Recurso de apelación

2.2.4.3.1.1. Concepto

La apelación, es un recurso devolutivo y ordinario, que simultáneamente con el de casación son los que tienen más cambios con el método de recursos obligado mediante el presente Código por el codificador. Recurso el cual, el perjudicado litigante mediante una resolución judicial impone la materia de resolución dicha aun

superior tribunal del que lo dicto. Es el típico recurso cuya intervención causa la funcional competencia de un superior jerárquico órgano, denominado al quem, en relación de quien ha emitido la impugnada resolución designado órgano a quo. (Iparraguirre y Cáceres, 2018)

2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

El recurso de apelación formulado por el abogado de la defensa del sentenciado frente a una sentencia condenatoria de primera instancia en la cual se condenaba como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa y consecuentemente se le impone nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, se fija el monto de la reparación civil, en la suma de quinientos soles; solicitando en segunda instancia la revocatoria y la recalificación de la figura de robo agravado a hurto agravado (Exp. N° 06001-2013-0-1601-JR-PR-05)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de robo agravado

2.3.1.1. Concepto de delito

Beling (citado en Peña Gonzales y Almanza, 2010) alude que es delito la acción antijurídica, típica, culpable supeditada a una proporcionada sanción penal, para la determinación del castigo penal.

2.3.1.2. El delito de robo agravado

2.3.1.2.1. Concepto de delito robo agravado

Montes (citado por Reátegui, 2013) manifiesta que la configuración del robo es un delito de apoderamiento. Debe entenderse este acto, como lo señala el profesor alemán Kindhauser, como una voluntad de declaración que tiene como parte exterior, de la posesión el desplazamiento, y como parte subjetiva, la arrogación de poder de disponibilidad de un poseedor en nombre propio. Aquí los términos a tomar y apoderarse se entiende como sinónimo y se debe entender por tomar, conforme a una doctrina autorizada, la ruptura de la ajena posesión e instauración sobre la cosa en cuestión, que para se dé el robo en nuestra legislación tiene que llevar “emplear” intimidación o violencia de connotación finalista clara, pues la intimidación o

violencia se usa para facilitar o lograr la sustracción y de manera esta, materializarse el apoderamiento.

2.3.1.2.2. La tipicidad en el delito de robo agravado

El presente delito requiere la manifestación de la totalidad de los elementos típicos del básico.

- a) Bien jurídico protegido: “(...), doctrinariamente existe anuencia en sostener que el patrimonio conforma el bien jurídico en los delitos patrimoniales” (Salinas, 2015)
- b) Sujeto activo: Debido que el delito de robo agravado es un común delito, puede ser por cualquier persona cometido, empero, cualquier persona natural o personas naturales y nunca jurídicas (Peña Cabrera, 2002)
- c) Sujeto pasivo: Es un indeterminado sujeto, puesto que puede reincidir sobre cualquier persona (Peña Cabrera, 2002)

2.3.1.2.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado

Salinas (2013) indica que será antijurídica la conducta cuando no concurra alguna particularidad prevista en el artículo 20 del Código Penal que sea permisiva, nombradas causas de justificación como es el justificante estado de necesidad, la legítima defensa, la autorización de la víctima para la sustracción.

2.3.1.2.4. La culpabilidad en delito de robo agravado

Salinas (2013) alude que la conducta antijurídica y típica del delito de robo agravado recoge el elemento tercero designado como culpabilidad, cuando se valide que no es inimputable el agente, esto es que no padece de anomalía psíquica ni es menor de edad, luego se resolverá si el agente tenía conocimiento o conocía de la antijuricidad de su conducta, cabe decir, si comprendía que su actuar era contra el derecho o ilícito.

2.3.2. El delito de hurto agravado

2.3.2.1. Concepto

Salinas (2013) expresa que el delito de hurto con agravantes se regulan junto al delito de hurto simple, cabe decir, hurto con agravantes en razón a los requisitos de lugar, modo, utilización de medios, tiempo, etc., o hurto calificado en razón a las particularidades de la víctima y a la cualidad del sujeto activo.

2.3.2.2. La tipicidad en el delito de hurto agravado

Salinas (2015) indica que, para estar ante la figura delictiva del hurto agravado, se requiere de la concurrencia de los elementos típicos del delito de hurto básico, con valor pecuniario o excepción del elemento.

2.3.2.3. La antijuricidad en el delito de hurto agravado

Según Salinas (2015) la antijuricidad pueden ser dos clases: material y formal; siendo la primera, referida a identificar si la proferida conducta por el agente ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico y la segunda la simple verificación de la conducta típica para determinar la existencia o causa de justificación o inexistencia de norma permisiva.

2.3.2.4. La culpabilidad en delito de hurto agravado

Para Salinas (2015) manifiesta que después de validar que se está frente a un penal injusto, corresponde al operador jurídico determinar si la conducta es al agente atribuible. En esta etapa de análisis, toca verificar si el agente de la ilegítima sustracción del bien inmueble tiene la mayoría de edad y no sufre de graves anomalías psíquicas, por consiguiente se verificara que al momento de actuar aquel agente conocía perfectamente que era antijurídica su conducta, es decir, que por el derecho está prohibida.

2.3.3. La pena privativa de la libertad

2.3.3.1. Concepto

Sostiene Rosas (2013) que la pena privativa de la libertad al condenado exige el deber de mantenerse en un establecimiento encerrado. Pierde su libertad ambulatoria el penado por un periodo de variable duración que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

2.3.3.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Art. 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El Juez, deberá tener en cuenta, al instante de determinar y fundamentar la pena.

1. Las carencias sociales que el agente hubiere sufrido
2. Sus costumbres y su cultura
3. Los intereses de la víctima, de las personas que ella dependen o su familia.

Art. 46.- Individualización de la pena

1. La calidad de la acción
2. El medio empleado
3. El interés de los deberes infringidos
4. La extensión del peligro causado o del daño
5. Las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión
6. Los fines y móviles
7. La pluralidad o unidad de los agentes
8. La educación, edad, medio social y situación económica
9. La reparación automático que hubiera hecho el daño
10. La sincera confesión antes de haber sido descubierto
11. Las personales condiciones y circunstancias que al agente lleven al conocimiento (Jurista Editores, 2018)

2.2.3.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

La pena en la primera sentencia fue de nueve años de pena privativa de la libertad, esto fue por el delito de robo agravado. En cambio, en segunda instancia la pena fue de cinco años, por el delito de hurto agravado, debido a una desvinculación del delito

de robo agravado al delito de hurto agravado en ese extremo reformaron la pena, (Exp. N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05)

2.3.4. La reparación civil

2.3.4.1. Concepto

La reparación civil dado la naturaleza que, como lo indica su nombre, es una pretensión que en el derecho civil se basa, si participa la víctima como actor civil en el proceso, tiene que proporcionar los datos para cuantificar el monto que debe cancelar el acusado y concretizar el daño sufrido o, en todo suceso, deliberar las otras formas de reparación pertinentes que considere (Horts, 2014)

2.3.4.2. Extensión de la reparación civil

Determina la restitución del bien o si no es factible el pago de su valor económico y la indemnización de los perjuicios y daños (Medina, 2009)

2.3.4.3. Restitución del bien

Guillermo (2009) conceptúa a la restitución como la reintegración de la situación de las cosas existentes con precedencia a la afectación de la ley o reparación del bien afectado a su condición al delito anterior.

2.3.5.4. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

Primera instancia: Se fija como monto de la reparación civil la suma de quinientos y 00/100 nuevos soles.

Segunda instancia: Sin costas en esta instancia (Exp. N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) del expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de calidad baja y muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, que trata sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa).

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO (EN GRADO DE TENTATIVA); EXPEDIENTE N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en el expediente N°06001-2013-0-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango baja, muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Colegiado Penal – Distrito Judicial La Libertad- Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	14					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	6	8	10								
			X						[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la	X						[9 - 16]						Baja

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	3	[9 - 10]	Muy alta								
X									[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango baja; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: mediana, muy baja y baja; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa) del expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05; emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es baja; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

En cuanto a la sentencia de prima instancia es baja; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron mediana, muy baja y baja, respectivamente.

Conceptualmente la sentencia es semejante a los conceptos que vierten el siguiente sautor:

Iparraguirre y Cáceres (2018) expone que la sentencia es un acto que por superioridad construye la solución jurídica para los sucesos, solucionando el conflicto social de base.

Respecto a la calidad de la parte expositiva. Fueron de rango mediana. Se determinó de acuerdo a los resultados, de sus componentes: la introducción y de la postura de las partes; fueron de rango baja y alta.

Chaname (2009), señala que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, es la que plantea el problema a resolver, puede tener varios nombres; planteamiento del problema, cuestión de discusión y tema por resolver. Lo más importante es la que define los asuntos en materia de pronunciamiento con la debida claridad posible. Si hablamos de un problema que tiene varias aristas y aspectos, componentes, imputaciones, se harán varios planteamientos para tomar un decisión.

En la introducción de ambas sentencias se hallaron los cinco parámetros, que a decir de Talavera(2011) esta parte introductoria de la sentencia, contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, cabe decir, sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombres y sus datos personales, como su edad, profesión, estado civil, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de debate y de los demás jueces.

Esta postura de las partes, en la primera fue de rango baja y en la segunda instancia de rango muy alta; en relación a la primera sentencia, corresponde resaltar la descripción de los hechos fueron objeto de acusado; que según Vásquez (2000), esta parte de la sentencia, contiene: i) La pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Publico respecto de la aplicación para el acusado con relación a la pena, su ejercicio supone la petición del ejercicio del ius Punuendi del Estado. ii) La pretensión civil. Es el pedido del Ministerio Publico o la parte civil constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, el cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respecto del principio de congruencia, que es equivalente al principio de correlación, por tanto el juzgado está vinculado por el máximo tope fijado por el Ministerio Publico o le actor civil. Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como la calificación jurídica y pretensión atenuante o exculpante (San Martin, 2016).

Respecto a la calidad de la parte considerativa. Fueron de rango muy baja, se determinó de acuerdo a los resultados, de sus componentes: la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy baja, muy baja, baja y muy baja; en la sentencia de segunda instancia, fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León,

2008).

De la motivación de los hechos, en la sentencia de primera instancia fue de rango muy baja y en la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta; Porque de acuerdo con los parámetros cumple; las razones que evidenciaron la selección de las circunstancias y de los hechos; así como los hechos improbados, San Martín (2016), cuando se refiere a la determinación que debe hacer el juzgado de, si los hechos objeto de acusación fiscal se fueron o no en el pasado, también la fiabilidad de las pruebas, en el sentido que se realizaron con las garantías procesales por lo que causaron convicción en el juzgador; que consiste en una actividad selectiva, cognoscitiva metódica, legítima, jurídicamente regulada y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación (Mizan, s.f), en cuanto a la valoración conjunta de recojo de datos dio fe de su aplicación; porque hubo análisis integrado de las actuaciones dispuestas en el proceso, destacando la realización de la instructiva del autor, decomiso de los bienes, personal in situ, acta de intervención policial y registro del lugar de los hechos.

De la motivación del derecho; en la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja y en la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta; respecto que cumplieron los parámetros previstos para esta sub dimensión de las sentencias.

El derecho a la motivación de la resolución que ponga a fin al proceso se encuentra incluido en la específica garantía de las motivación de resoluciones consagrada en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de Derechos humanos (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

De la motivación de la pena, en la sentencia de primera instancia fue de rango: baja y en la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta; respecto que en primera instancia cumplió en parte con los parámetros previstos para esta sub dimensión de la sentencia y en segunda instancia cumplió los parámetros previstos para esta sub dimensión de la sentencia.

De la motivación para fijar la reparación civil; en la primera instancia fue de rango: muy baja y en la segunda instancia de rango: muy alta; respecto que cumplieron los parámetros previstos para esta sub dimensión de las sentencias.

Respecto a la calidad de la parte resolutive. En la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja y en la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se determinó en base a los resultados, de sus componentes: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que en ambas resoluciones, fueron baja y mediana, respectivamente.

De la aplicación del principio de correlación, solo en la segunda instancia se hallaron cinco parámetros de los establecidos para este rubro. De lo cual se verifico que las dimensiones adoptadas se constituyeron en respuestas a la pretensión planteadas, en el proceso. Que puede afirmarse su aproximación a los alcances doctrinarios sobre el principio de correlación, en virtud del cual el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, garantizando y respetando las competencia del Ministerio Público y de defensa del procesado, en atención a esta lógica, exigencia y jurídica, no podría decidirse sobre otro delito diferente al acusado salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, tal correlación incluye la lógica, que debe de existir en toda la estructura y contenido de la sentencia, para garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2016).

En cuanto a, la descripción en la sentencia de primera instancia fue de rango: baja y en la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Los cinco parámetros previstos que, el pronunciamiento evidencio mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido, de la pena y de la reparación civil, de la identidad del agraviado, usando expresiones concisas.

El acto es típico y está probado porque concurren hechos que su conducta es reprochable, sancionado por la ley y se requiere de ciertos elementos típicos.

Está comprobada la antijuricidad porque los hechos no concuerdan con el objeto de acusación debido a que el agente no puso en peligro ni a lesionado a la agraviada.

Está comprobada la culpabilidad porque el operador jurídico actuó en error al determinar la conducta del agente al atribuirle un delito que no le correspondía respecto de los hechos ocurridos, aunado a ello se suma la participación de un menor de edad.

La construcción argumentativa explica las cuestiones concretas que sustentan la decisión adoptada por el superior y es como lo expresa:

Cañón (citado por Ortiz 2014) revela que la sana crítica es un conjunto de normas para juzgar la verdad de una cosa, conducta o circunstancia, libre de vicio o de error; tales que resulten del conjunto de normas éticas y principios que la propia mente del juez haya creado, en tanto el examen de su conciencia propia como de la observación de los sucesos del externo mundo, de la experiencia, como ha extraído de la vida hombre, de su libre persuasión razonada o convicción que descarte toda duda contraria.

Respecto a la determinación de la pena

Dado que el resultado la calidad de sentencia de primera instancia es de baja calidad y la sentencia de segunda instancia de muy alta; se llegó a determinar así porque en la primera no cumple con los parámetros establecidos en su parte expositiva, considerativa y resolutive puesto que es errónea la calificación del delito de robo agravado.

Criterios de monto de la reparación civil

La reparación civil dado la naturaleza que, como lo indica su nombre, es una pretensión que en el derecho civil se basa, si participa la víctima como actor civil en el proceso, tiene que proporcionar los datos para cuantificar el monto que debe cancelar el acusado y concretizar el daño sufrido o, en todo suceso, deliberar las otras formas de reparación pertinentes que considere (Horts, 2014)

En ese sentido, se da cuenta que existen elementos que abalizados por el colegiado han otorgado al proceso una connotación distinta al momento de resolver la apelación; pues cabe resaltar en primer lugar, que la sentencia en análisis revela en su contenido los tramites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia; porque no solo dice que extremos se apelaron, sino que especifica quien apelo, cuál fue su pretensión y cual ha sido la postura de la parte contraria; asimismo, tiene su propia fundamentación, no es un sentencia que se basa en fundamentos de la sentencia de primera instancia, por el contrario los jueces revisores dejan en evidencia que si examinaron la primera sentencia y que con mayor y mejor criterio conforman la referida sentencia en el extremo que se condena por el delito contra el patrimonio y desvinculándose de la calificación del delito de robo agravado lo condenaron como autor del delito de hurto agravado en grado de tentativa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa), conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

Los hechos fueron probados debido al grado del delito contra el patrimonio en el que se encuentra sumergido, es decir, en grado de tentativa, ya que el día de la sustracción instantes después lograron intervenir al agente que cometió el hecho delictivo, encontrándole las pertenencias sustraídas de la agraviada, tal es así que los hechos se subsumen en primera instancia al delito de robo agravado aludiendo que al momento de la sustracción se ejerció una violencia sobre la víctima.

Se garantizó el derecho de defensa porque el imputado desde una primera versión de declaración este reconoció su participación en el hecho, pero negó tajantemente que ejerció violencia contra de la víctima, que solo le sustrajo sus pertenencias del lugar donde se encontraba.

Se probó al autor de los hechos, debido a su manifestación que en todo momento narra que él fue autor materia de la sustracción de las pertenencias de la agraviada pero sin ejercer violencia sobre ella, las evidencias se subsumieron en primera instancia a la declaración de la agraviada y declaración del personal policial, no hubo suficiente actividad probatoria respecto de comprobar si efectivamente se ejerció la violencia o no en este caso.

Se determinó que las sentencias sobre robo agravado y hurto agravado en grado de tentativa es baja y muy alta porque en la primera no cumple con los parámetros establecidos en su parte expositiva, considerativa y resolutive puesto que es errónea la calificación del delito de robo agravado ya que no concurre el elemento principal que es la violencia contra la víctima para que se configure dicho delito y en la segunda es de muy alta calidad puesto que concurren los elementos de convicción respecto de los hechos materia, como lo expone y argumenta la sala superior.

Se comprobó lo que exponen las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales aplicables a dicha sentencia tanto en contenido y forma, ya que hubo suficiencia probatoria que permitió fracturar el principio constitucional de presunción de inocencia, se garantizó el derecho de defensa, legalidad, aplicación al derecho de proporcionalidad y razonabilidad como se observa en segunda instancia.

La ejecución de la presente investigación procuro el cumplimiento de los objetivos trazados y dio por medio del examen metodológico de la variable respuesta al problema de investigación formulado inicialmente. En ese orden de ideas, los resultados obtenidos confiere a la investigación el sustento próximo expuesto en la justificación y se erigen dada la baja y muy alta calidad de las sentencias en estudio como una muestra de lo que debiere ser la labor de los jueces al momento de materializar las decisiones que son llevados ante su judicatura. No obstante, debemos reconocer que no estamos frente a una ideal sentencia y que el camino para mejorar la calidad de las decisiones judiciales es aún muy amplio por recorrer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Béjar, O. (2018). *“La sentencia importancia de su motivación”*. (s. ed.) Lima, Perú: Moreno S.A.
- Cabel, N (2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Penal (2004). Decreto Legislativo N° 957. Lima. Jurista Editores.
- Código Penal (2018). Decreto Legislativo N° 957. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.

- Delgado, H. (2015). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo penal de Valdivia. (Tesis de pregrado Universidad Austral de Chile)*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>
- El Comercio (2019). *El Perú mantiene un alto índice de percepción de corrupción*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/peru-mantiene-alto-indice-percepcion-corrupcion-noticia-602105-noticia/>
- El vocero de la provincia (2017). *Derecho penal: conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba*. Recuperado de: <https://elvocerodelaprovincia.com/derecho-penal-conducencia-pertinencia-y-utilidad-de-la-prueba/>
- Escobar, A. (2011). “*Revista Oficial del Poder Judicial año 3/ N° 5*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b940608046cbca3d8d1f8d44013c2be7/06.+Jueces++Carlos+Escobar+Antezano.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b940608046cbca3d8d1f8d44013c2be7>
- Guerrero, C. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-jr-pe-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9065/ROBO_AGRAVADO_MOTIVACION_SENTENCIA_GUERRERO_CABRERA_WILMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed.). México: Mc Graw Hill
- Horts, S. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. (1ª. ed.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

- Iparraguirre y Cáceres (2018). "Código Procesal Penal Comentado" (2ª. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Juárez, C. (2018) "Estudios sobre el delito de robo agravado" Tesis pregrado Universidad San Pedro Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9935/Tesis_58117.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1. Primera edición. Lima, Perú: Diskcopy S.A.C
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, P. (2014). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linares, R. (2009). *La modificación de la calificación jurídica del hecho delictivo peruano en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Recuperado de: <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/04/la-modificacion-de-la-calificacion.html>
- Medina, O. (2009). Reafirmación del derecho penal reparatorio. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista018/derecho%20penal%20reparatorio.htm>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) “*Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial* (3ª. ed.). Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). “*Plan local para la Consolidación de la Reforma procesal penal 2018-2020*”. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/PLAN-LOCAL-DE-LA-LIBERTAD_2018.pdf

Mixán, M. (2013). “*Enciclopedia Jurídica Mixán*”. (1ª.ed.).Trujillo, Perú: Ediciones BLG E.I.R.Ltda.

Murayari, A. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00006-2016-12-1913-JR-PE-03, del distrito judicial de Loreto - Iquitos 2018.*” (Tesis de pre grado Universidad Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5270/CALIDAD_SENTENCIA_MURAYARI_MACEDO_ANGEL_RUSMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra, J (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. (Tomo II). Lima: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. *Análisis y comentarios al Código Penal*. T. I (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. *Análisis y comentarios al Código Penal*. T. II (1ª. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. *Análisis y comentarios al Código Penal*. T. III (1ª.ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ortiz, G. (2014). Alcances y Limitaciones de la sana critica en la valoración de las pruebas en el proceso penal colombiano. Recuperado de: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4621/TG_EDPP_35.pdf?sequence=1
- Paz, A (2015). El imputado. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Parra, Q. (2017). Prueba testimonial y clases de testigos. Recuperado de: https://legis.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/#_ftn6
- Peña, C. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, G. y Almanza, A. (2010). Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, 2010. Acuerpado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>
- Peña, L. (2004). Los medios impugnatorios NCPP. Recuperado de: <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

- Poder Judicial. (2017). Presidentes de las 33 Cortes lanzan propuestas ante el Acuerdo Nacional por la Justicia. Recuperado de: <https://justiciatv.pj.gob.pe/presidentes-de-las-33-cortes-lanzan-propuestas-ante-el-acuerdo-nacional-por-la-justicia/>
- Ramírez, B. (2010). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf
- Reátegui, S. (2013). *Los delitos patrimoniales en el código penal*. Lima: Idemsa.
- Rosas, T. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Salinas, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal penal de 2004*. (1ª.ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (6ª.ed.). Vol. I. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª.ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*, Lecciones. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tribunal Constitucional, (2012). *Exp. N° 02462-2011-PHC/TC, Lima*. Recuperado de: <https://legis.pe/jurisprudencia-basica-contenido-derecho-motivacion-resoluciones-exige-concurran-tres-criterios/>
- Tribunal Constitucional. (2012) “*Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 03859-2011-PHC/TC*”. 03 de mayo 2012. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valer, J. (2017). “*El código penal en su relación y efecto con el robo agravado en el Distrito judicial de Andahuaylas en el año 2015*”, (Tesis de maestría Universidad Nacional Hermilio Valdizan). Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/160155>
- Vélez, M. (2015). “*Actor civil en el proceso penal*”. Recuperado de: https://www.academia.edu/36996110/ACTOR_CIVIL_EN_EL_PROCESO_PENAL

Villegas, O. (2018). “*La corrupción en la administración de Justicia*” PERU21. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>

Zeballos, S. (2018). “*Importancia de la reforma judicial*” Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05**

PRIMERA INSTANCIA – SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 06001-2013-62-1601-JR-PE-05
JUECES : E
F
G
ESPECIALISTA : H
MIN. PUBLICO : I
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C

Resolución número: CUATRO

SENTENCIA

Trujillo, dieciocho de setiembre del año dos mil catorce

VISTOS:

Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la Sala de Audiencias adjunta al Establecimiento Penal “El Milagro” ante el Juzgado Penal Colegiado, que integran los Señores Magistrado E, F y G (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra A por el delito de robo agravado, tipificado en los incisos 2, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto, en agravio de C; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente **SENTENCIA:**

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO A:

Sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad numero 80638902; nacido en esta ciudad el diez de julio del año novecientos setenta y nueve, tiene treinta y cinco años de edad; siendo sus padres J y K. Es conviviente y dice tener tres hijos, curso estudios hasta el segundo grado de educación primaria, trabaja como obrero de construcción civil y percibía un haber diario de treinta y cinco nuevos soles; afirma no tener antecedentes penales y carecer de bienes propios.

PARTE EXPOSITIVA

1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

Conforme al alegato de apertura oralizado por la representante del Ministerio Público, el día doce de noviembre de año dos mil trece a las ocho de la noche aproximadamente en la Avenida Vallejo transitaba un taxi llevando en el asiento posterior a la agraviada, cuando a la altura de la intersección con la avenida María Eguren, el vehículo se estaciona ante la luz roja del semáforo; circunstancia aprovechada por el acusado A y el menor B, quienes se acercaron al taxi y mientras el menor golpeaba el vidrio posterior como distracción, el ahora acusado abrió la puerta posterior para tomar violentamente el bolso de la agraviada, el que contenía dos celulares, una billetera con documentos personales, tarjetas y dinero en efectivo, entre otros.

Efectivos policiales de inteligencia alterna del escuadrón verde que se encontraban patrullando por el lugar observaron el hecho delictivo y la posterior fuga, por lo que procedieron a la intervención y captura de los sujetos a unos cincuenta metros del lugar de los hechos, encontrándose en poder del acusado el bolso con las pertenencias de la agraviada, sin embargo, al hacer entrega de los bienes, la agraviada manifestó que faltaban la mayoría de sus pertenencias: uno de los celulares, documentos de identidad de sus hijos, tarjetas de crédito y el dinero.

PRETENSIÓN PENAL: La representante del Ministerio Público solicita que se le imponga al acusado la pena de quince años de privación de libertad por ser autor del delito de robo agravado en agravio de C.

PRETENSIÓN CIVIL: La representante del Ministerio Público solicita que el acusado pague la suma de mil soles como reparación civil a favor de la agraviada.

2) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: El señor abogado del acusado alega que su defendido acepta que su delito ha sido de arrebato sorpresivo de un bien mueble, esto conlleva que la conducta de su patrocinado no es por el delito de robo agravado y afirmó que el Ministerio Público no ha probado la vis compulsiva o la vis absoluta, que diferencia el delito de hurto agravado del delito de robo agravado, ya que no se ha acreditado la violencia ejercida.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos al acusado le pregunto si admitía ser autor del delito en materia de acusación y por tanto responsable del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor contesto que no se considera responsable; por lo que se continuo con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspectos más relevantes, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C:

Refirió haber sido víctima de robo en las inmediaciones del mercado Mayorista aproximadamente a las 7 de la noche a finales del año pasado cuando el taxi en el que viajaba se detuvo en el semáforo y un jovencito tocó la ventanilla y ella giro para ver. Manifestó que en ese momento el acusado abrió la

puerta posterior del taxi y empezó un forcejeo por la cartera que ella llevaba en las piernas, provocando que se golpeará la boca y la pierna.

Asimismo, dijo que su cartera contenía llaves de su oficina, billetera con documentos, dinero en efectivo y tarjetas de crédito, celulares y maquillaje y solo recupero uno de los celulares, su maquillaje y las llaves. Negó haber visto la captura del acusado, pero afirmo haber denunciado el hecho y dijo que reconoció a los asaltantes en la Comisaría.

TESTIMONIAL DEL PNP D: Manifestó que en Noviembre del año pasado se desempeñaba en inteligencia alterna por las inmediaciones de la avenida Los Incas y “tacorita”.

Al ponérsele a la vista el acta de intervención policial que obra a folios cinco del expediente judicial, la reconoció y afirmo que sus demás colegas que también participaron se encuentran en la ciudad de Lima.

Señalo que vieron como un hombre golpeo el lado de la puerta de un taxi mientras el otro sujeto abría la puerta del otro lado y forcejeaba con la agraviada logrando quitarle su cartera para luego darse a la fuga.

Asimismo, dijo que a una cuadra del lugar de los hechos se logró capturar al acusado que está presente en la sala y al otro asaltante. La agraviada bajo del taxi y con ella se dirigieron todos a la Comisaria donde encontraron algunas de las pertenencias de la agraviada en poder del acusado: un bolso marrón con objetos tales como un teléfono celular, colonia, secadora de cabello, una cartuchera y otros, alegando la agraviada que le faltaba un celular.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO A: Afirmó que nunca ha sido sentenciado y dijo que el día doce de noviembre del año dos mil trece venias del tragamonedas en compañía de un amigo al que le dijo que tocara la puerta por un lado mientras que el por el otro lado abrió la puerta y saco la cartera aprovechando un descuido de la agraviada y en ningún momento agredió a la señora.

Fue intervenido después de cinco minutos de perpetrado el delito ya que la policía lo vio con la cartera en la mano y realizaron disparos al aire. Finalmente, señalo que la señora solamente declaro que le habían sacado la cartera, sin embargo, el policía le dijo que hable otras cosas.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Se oralizaron los medios probatorios ofrecido por las partes resaltando cada una el mérito de los respectivos documentos conforme a su teoría del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calificación legal del hecho cometido. - El delito cometido por el acusado se encuentra previsto y sancionado en la primera parte del artículo 189 (incisos 2, 4 y 5) del Código Penal que textualmente establece: “La pena será no menor de doce no mayor de veinte años, si el robo es cometido:

2. Durante la noche o en lugar desolado

4. Con el concurso de dos O más personas

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y de lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188.

El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio.

CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADO (VALORACION DE LA PRUEBA)

1) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.

2) En la presente causa penal se formuló acusación contra A imputándole la comisión del delito de robo agravado; sin embargo, el acusado ha planteado su defensa asumiendo la responsabilidad por el delito de hurto pues según afirmó, únicamente le arrebató a la agraviada su bolso sin emplear violencia. En tal sentido, los medios probatorios deben ser merituados a fin de determinar si en base a ellos se puede expedir sentencia condenatoria en los términos propuestos por la representante del Ministerio Público.

En primer lugar debe asignarse mérito probatorio a la declaración de la agraviada C quien ha sido enfática y dijo que el día de los hechos, cuando se trasladaba en el asiento posterior de un vehículo de transporte público (taxi) dos personas se acercaron y uno de ellos tocó una de las ventanas del carro, mientras que el acusado A abrió la puerta por el otro lado y procesó a arrebatarle su cartera pero como ella puso resistencia se produjo un forcejeo consecuencia de lo cual se lastimó el labio, relato que difiere ostensiblemente de la versión auto exculpatoria que brindó el acusado.

3) El órgano jurisdiccional a cargo de expedir sentencia debe tener en cuenta que la narración de la agraviada no constituye una versión solitaria sino que se ve reforzada con la información que ha proporcionado el Sub Oficial D, quien estuvo patrullando a inmediación del lugar del delito y pudo apreciar el momento mismo en que se produjo el forcejeo entre el acusado y la agraviada pues vio un sujeto de sexo masculino que se acercó al vehículo por un lado en tanto que el acusado se acercó por el otro lado y luego de abrir la puerta forcejeó con la agraviada y logró arrebatarle su bolso dándose a la fuga con el otro individuo.

4) No se han escuchado las declaraciones de los otros testigos sin embargo, el órgano jurisdiccional considera que estas dos declaraciones valoradas conjuntamente permiten llegar a la convicción plena que el acusado ha cometido el delito de robo agravado y no hurto pues la versión de la agraviada ha sido uniforme y persiste, tal como ha quedado acreditado al momento que rindió su testimonial, específicamente cuando se le puso a la vista el acta de su declaración efectuada en la Comisaría de “La Noria” el mismo día de los hechos.

El abogado defensor del acusado, en su alegato final sostuvo que la declaración testimonial del efectivo policial D no merece credibilidad puesto que vio los hechos desde una distancia de cincuenta

metros aproximadamente lo que haría imposible que haya podido advertir el forcejeo entre el acusado y la agraviada. Alego también dicho letrado que la lesión que se causó la agraviada en el labio como producto del forcejeo no ha sido acreditada adecuadamente con un certificado médico legal.

Al respecto, se debe establecer que no resulta inverosímil lo afirmado por el testigo D en el sentido de haber visto el momento mismo en que se produjo el forcejeo ya que la distancia de cincuenta metros no es muy grande para una observación en condiciones normales y que el efectivo policial es un hombre joven a quien no se le ha demostrado que padezca alguna afectación que aminore su capacidad visual.

En cuanto a la inexistencia de un certificado médico legal, el señor abogado defensor plantea que por ello no están acreditadas las lesiones; sin embargo, esta conclusión a la que llega el abogado de la defensa no tiene sustento pues el tipo legal por el que se ha formulado acusación no exige la acreditación del daño a la persona pues basta con demostrar una mínima violencia o cumple amenaza que se haya ejercicio en contra del agraviado. En el caso que es materia de pronunciamiento la violencia ejercida se encuentra acreditada con la declaración de la agraviada, corroborada con la del efectivo policial D.

5) El señor abogado defensor del acusado también sostuvo que no se han acreditado las circunstancias en base a las cuales se pueda imponer sanción a su defendido en calidad de reincidente y además, tampoco ha quedado probado que el menor B haya sido sentenciado por estos hechos. Con respecto a estas alegaciones el Ministerio Público afirmó en su requerimiento acusatorio que si bien es cierto el acusado ha estado incurso en delitos contra el patrimonio no cuenta con antecedentes penales y al momento de fundamentar la cuantía de la pena no ha solicitado expresamente que se apliquen las normas de reincidencia contenidas en el artículo 46-B del Código Penal.

Finalmente, el Ministerio Público ha formulado acusación contra A imputándole la comisión del delito de robo agravado (consumado); sin embargo, estando a la prueba actuada en juicio el colegiado llega a la convicción que el delito únicamente ha alcanzado el grado de tentativa considerando que el acusado fue observado por el Sub Oficial D en el mismo momento que se producía el robo e inmediatamente se inició una persecución logrando alcanzarlo una cuadra más allá, de lo que se infiere que el acusado no ha tenido tiempo ni oportunidad de disponer de los bienes que acá de apoderarse con violencia. De lo expuesto resulta que el acusado debe ser condenado como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa con lo que no se afecta el principio de congruencia puesto que se trata de la misma figura típica y de los mismos hechos que han sido debatidos en juicio.

QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA. - Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer al acusado A, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se deben tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).

En este orden de ideas, el artículo 189 del Código Penal, en cuyos incisos segundo, cuarto y quinto se subsume la conducta cometida por el acusado establece una pena abstracta no menos de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.

Estando a lo expuesto, la extensión concreta de la pena a imponerse al acusado debe ser fijada entre estos dos límites punitivos que establece el citado artículo 189, proceso dentro del cual el órgano

jurisdiccional se encuentra sometido al principio constitucional de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se debe tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en los artículos 46, 46-A y 46-B del Código Penal.

Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona el delito cometido por el acusado al órgano jurisdiccional le corresponde entonces identificar la pena concreta que se le debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso. Los hechos han ocurrido en el mes de noviembre del año dos mil trece por lo que para determinar la pena también se deben tener en cuenta las modificaciones introducidas por la ley 30076 y estando a que el delito ha quedado en grado de tentativa esto constituye una atenuante privilegiada y por lo tanto, conforme al literal “a” del numeral tercero del artículo 45-A del Código Penal, la pena puede ser fijada por debajo del tercio inferior.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. - De conformidad con lo que establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.

En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto según la propia agraviada ha declarado, la mayor parte de sus bienes fueron recuperados inmediatamente el evento delictivo del cual fue víctima le ha causado obviamente un intenso daño moral que debe ser resarcido por el acusado y al cual se le debe asignar una valoración económica.

SETIMO: COSTAS. - De conformidad con lo regulado por el artículo 497. 1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500 en su inciso primero que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el **SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO**, de conformidad con lo regulado en los artículos 188 y 189 (incisos 3,4 y 8) del Código Penal concordantes con los artículos 394, 398 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú;

CONDENA al acusado A como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C; y consecuentemente se le impone la pena de **NUEVE AÑOS** de privación de libertad; que con descuento de la privación de su libertad que viene cumpliendo desde el día doce de noviembre del año dos mil trece vencerá el día once de noviembre del año dos mil veintidós, fecha en que deberá ser puesto en libertad a menos que pese sobre el otro mandato de detención emanado de autoridad competente.

FIJA como monto de la reparación civil la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00.-)** que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada dentro del plazo de cumplimiento de la pena privativa de libertad. -

Con costas; consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia **INSCRIBASE** en el registro correspondiente.

F
G
E

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PROCESO PENAL : N° 6001-2013-62-1601-JR-PE-05
IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADOS : C
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO
IMPUGNANTE : IMPUTADO
MATERIA : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Trujillo, catorce de abril

Del Año Dos Mil Quince. -

VISTA Y OIDA; La audiencia Pública de Apelación de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes por la Primera Sala Penal de Apelaciones, Doctor L (Presidente, Ponente y Director de Debates), Doctora M (Juez Superior Titular) y la Doctora N (Juez Superior Titular); en la cual interviene como parte apelante, el imputado concurrente A, representado legalmente por su Abogado Defensor, Dr. Ñ; asimismo, se contó con la participación del Ministerio público, representado por el Doctor O.

I.PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° Cuatro, de fecha dieciocho de setiembre de 2014, que contiene la sentencia que condena al acusado A, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA y al pago de S/. 500.00 nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.

02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del imputado, solicita la revocatoria y la recalificación de la figura de robo agravado a hurto agravado. Nula la sentencia.

03. Por su parte, la Fiscalía postula la confirmatoria de la sentencia condenatoria.

04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II.CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA:

05. Que, el tipo base en el Delito de Robo, se encuentra previsto en el Artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe lo siguiente “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total

o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”, con sus agravantes en el Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:...2. Durante la noche y/o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas y 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga...”

En el Delito de Robo Agravado, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosas- adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento, actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consuma el delito. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho – resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición.

El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de u hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que exista flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”

08. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en a que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP N° 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté

relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho del delictivo... Que, la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia (EXP. N 05423-2088-HC/TC).

09. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales... En caso de duda sobre la responsabilidad penal resolverse a favor del imputado”.

10. El Tribunal Constitucional mediante la STC 728-2008-PH/TC ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo o cualquier error constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

11. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425 inciso 3 a), a las que otorga a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.

2.2. PREMISAS FACTICAS:

12. Que, según la sentencia materia de apelación, contenida en la Resolución Cuatro del 18 de setiembre de 2014, en el extremo de la valoración de la prueba actuada en juicio, se ha establecido que “...En primer lugar del asignarse merito probatorio a la declaración de la agraviada C. quien ha sido enfática y dijo que el día de los hechos, cuando se trasladaba en el asiento posterior de un vehículo de transporte público (taxi) dos personas se acercaron y uno de ellos toco una de las ventanas del carro (refiriéndose al menor de edad), mientras que el acusado A abrió la puerta por el otro lado y procedió arrebatarle su cartera pero como ella puso resistencia se produjo un forcejeo consecuencia de lo cual se lastimo el labio, relato que difiere de la versión auto exculpatoria que brindo el acusado. La narración de la agraviada no constituye una versión solitaria sino que se ve reforzada con la información que ha proporcionado el Sub Oficial D, quien estuvo patrullando a inmediaciones del lugar del delito y pudo apreciar el momento mismo en que se produjo el forcejeo entre el acusado y la agraviada, habiendo brindado un relato similar al de la agraviada pues vio un sujeto de sexo masculino que se acercó al vehículo por un lado en tanto aquel acusado se acercó por el otro lado y luego de abrir la puerta forcejeo con la agraviada y logro arrebatarle su bolsos dándose a la fuga con el otro individuo. No se han escuchado las declaraciones de los otros testigos sin embargo, el órgano jurisdiccional considera que estas dos declaraciones valoradas conjuntamente permiten llegar a la convicción plena que el acusado ha cometido el delito de robo agravado y no hurto pues la versión de la agraviada ha sido uniforme y persistente, tal como ha quedado acreditado al momento que rindió su

testimonial, específicamente cuando se le puso a la vista el acta de su declaración efectuada en la Comisaria de “La Noria” el mismo día de los hechos. El abogado del acusado, en su alegato final sostuvo que la declaración testimonial del efectivo policial D no merece credibilidad puesto que vio los hechos desde una distancia de cincuenta metros aproximadamente lo que haría imposible que haya podido advertir el forcejeo entre el acusado y la agraviada. Alego también que la lesión que se causó la agraviada en el labio como producto del forcejeo no ha sido acreditada adecuadamente con un certificado médico legal. Al respecto, se debe establecer que no resulta inverosímil lo afirmado por el testigo D en el sentido de haber visto el momento en que se produjo el forcejeo ya que a distancia de cincuenta metros no es muy grande para una observación en condiciones normales y que el efectivo policial es un hombre joven a quien no se le ha demostrado que padezca alguna afectación que aminore su capacidad visual. En cuanto a la inexistencia de un certificado médico legal, el abogado defensor plantea que por ello no están acreditadas las lesiones; sin embargo, esta conclusión a la que llega no tiene sustento pues el tipo legal por el que se ha formulado acusación no exige la acreditación del daño a la persona `pues basta con demostrar una mínima violencia o simple amenaza que se haya ejercido en contra del agraviado. En el caso que es materia de pronunciamiento la violencia ejercida se encuentra acreditada con la declaración de la agraviada, corroborada con la del efectivo policial D. Finalmente, el Ministerio Público ha formulado acusación contra A imputándole la comisión del delito de robo agravado (consumado); sin embargo, estando a la prueba actuada en juicio el colegiado llega a la convicción que el delito únicamente ha alcanzado el grado de tentativa considerando que el acusado fue observado por el Sub Oficial D en el mismo momento que se producía el robo e inmediatamente se inició una persecución logrado alcanzarlo un cuadra más allá, de lo que se infiere que el acusado no ha tenido tiempo ni oportunidad de disponer de los bienes que acababa de apoderarse con violencia. De lo expuesto resulta que el acusado debe ser condenado como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa con lo que no se afecta el principio de congruencia puesto que se trata de la misma figura típica y de los mismo hechos que han sido debatidos en juicio...”

13. Asimismo, en Audiencia de Apelación únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Abogado Defensor y Ministerio Público). La defensa en sus alegatos constitutivos del delito de robo agravado. Para la configuración del delito de robo debe darse el ejercicio de la violencia. Según el Acta de Intervención a la altura de las avenidas Cesar Vallejo y Eguren se observó a dos sujetos que abrieron la puerta de un taxi, y arrebataron violentamente un bolso marrón a una fémina que viajaba en el vehículo, los mismos que se dieron a la fuga al percatarse de la presencia policial, que al ser intervenido el acusado en flagrancia se frustra el apoderamiento quedando en tentativa. No hay certificado médico de lesiones para acreditar la violencia. La agraviada en juicio dijo que en ningún momento la habían agredido. En juicio oral se actúa el acta de registro personal que consigna que al imputado se le encuentra todas las cosas de la agraviada. El policía D, al efectuar el registro personal no encuentra armas de fuego, ni punzocortantes. En el Acta de registro personal participan dos policías más que nunca se presentaron al juicio oral pese a estar notificados. Solicita la revocatoria y consecuentemente la absolución de su patrocinado del robo agravado, pues no ha sido procesado por hurto agravado.

14. Se deja constancia que el Colegiado advierte un caso de una probable desvinculación de la calificación jurídica del delito de robo agravado a un delito de hurto agravado, por lo cual lo pone en conocimiento de las partes, a efectos de que se pronuncien respecto de la misma.

15. Por su parte el Ministerio Público sostuvo que debe confirmarse la sentencia, pues el problema se centra en la existencia de la violencia, según el abogado no habría certificado médico que acredite la violencia física sobre la libertad agraviada. El artículo 157 inciso 1 del Código Procesal penal permita la libertad probatoria. Hay otros medios de prueba actuadas en juicio que acreditan la violencia, pues la agraviada sostuvo en juicio que al está estacionado el taxi que abordó llegó un jovencito a la

ventana del carro, le toco, le distrajo y el imputado por el otro lado abrió la puerta y arrebató la cartera, previo forcejeo lo que produjo que ella misma se ocasionar golpes en la boca y piernas. El policía D no firmó el acta de intervención policial, pero estuvo presente en el lugar y pudo observar que el imputado forcejeaba con la agraviada para arrebatarle la cartera. Y luego del arrebato, fueron intervenidos en flagrancia. La inexistencia del certificado médico legal se puede suplir con las testimoniales de los testigos presenciales.

16. El imputado en uso de su derecho a la última palabra señala que no ha tenido forcejeo alguno con la agraviada.

2.3. ANALISIS DEL CASO.

17. En la audiencia de apelación de sentencia no se han actuado nuevas pruebas, por lo que al revisar la sentencia, la Sala revisara los hechos y pruebas, con las limitación previstas para la valoración de la prueba personal.

18. En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la audiencia de apelación, la teoría del caso de la Defensa del acusado para cuestionar la venida en grado, estriba en: 1) Que, no existe certificado médico legal que acredite violencia ejercida sobre la agraviada; 2) Que, el Acta de Intervención Policial ha sido elaborada por personal policial que no ha concurrido a juicio, habiendo concurrido solo el policía que efectuó el registro personal al acusado.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, postula una tesis confirmatoria, argumentando que 1). Que, existen otros medios de prueba actuados en juicio que acreditan la violencia, tales como la declaración de la agraviada y del policía que efectuó el registro personal; 2) Que, el policía D no firmó el acta de intervención policial, pero estuvo presente en el lugar y pudo observar que el imputado forcejeaba con la agraviada por la cartera, para luego ser intervenidos en flagrancia. Así, entonces, de ambas posturas se advierte que el debate gira en torno a establecer si, en el presente caso, la prueba actuada en Juicio Oral resulta suficiente para establecer fehacientemente que el acusado es autor del delito de Robo agravado advirtiéndose si existe o no la concurrencia de sus requisitos.

19. En principio, es preponderante indicar que la tesis fiscal acusatoria deviene en que "...el día doce de noviembre del año dos mil trece a las ocho de la noche aproximadamente en la Avenida Vallejo transitaba un taxi llevando en el asiento posterior a la agraviada, cuando a la altura de la intersección con la avenida María Eguren, el vehículo se estaciona ante la luz roja del semáforo; circunstancia aprovechada por el acusado A y el menor B, quienes se acercaron al taxi y mientras el menor golpeaba el vidrio posterior como distracción, el acusado abrió la puerta posterior para tomar violentamente el bolso de la agraviada, el que contenía dos celulares, una billetera con documentos personales, tarjetas y dinero en efectivo, entre otros. Efectivos policiales de inteligencia alterna del escuadrón verde que se encontraban patrullando por el lugar observaron el hecho delictivo y la posterior fuga, por lo que procedieron a la intervención y captura de los sujetos a unos cincuenta metros del lugar de los hechos, encontrándose en poder del acusado el bolso con las pertenencias de la agraviada, sin embargo, al hacer entrega de los bienes, la agraviada manifestó que faltaban la mayoría de sus pertenencias: uno de los celulares, documentos de identidad de sus hijos, tarjetas de crédito y dinero..."

20. En lo que respecta al principal cuestionamiento de la defensa referido a: Que, no existe certificado médico legal que acredite violencia ejercida sobre la agraviada; esta Superior Sala estima necesario precisar que para la configuración del tipo penal de robo es ineludible verificar la existencia de sus requisitos concurrentes a los cuales se hace mención en el considerando quinto del Recurso de Nulidad N° 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el cual señala que "...el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis

corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”

21. La actuación probatoria desplegada en primera instancia que amerito el dictado de sentencia condenatoria, tuvo por acreditada la violencia sobre la agraviada en el presunto delito robo, basándose en la declaraciones testimoniales actuadas en juicio de la agraviada C y del Policía D; por ello si bien es cierto existen limitaciones para la valoración de la prueba personal, debe advertirse que al ser este Colegiado Superior un órgano destinado al reexamen de las pruebas habrá de tomar un criterio autónomo respecto a su de la valoración en conjunto de las pruebas actuadas existe el mérito probatorio suficiente para justificar la sentencia condenatoria. En efecto, forme a la Casación 05-2007-Huaura, la Sala Penal Superior puede reexaminar la prueba personal en las llamadas zonas abiertas, a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, por tanto, en el presente caso, la Sala puede verificar si el hecho afirmado por la prueba personal de que hubo violencia física guarda relación con dichas reglas.

Este Colegiado hacer referencia a las testimoniales tomadas como la principal prueba de cargo para efectos de verificar si se advierte o no contradicciones en la valoración en conjunto con los demás medios de prueba; e su declaración en juicio la agraviada C, refirió “...haber sido víctima de robo en las inmediaciones del mercado Mayorista aproximadamente a las 7 de la noche a finales del año pasado cuando el taxi en el que viajaba se detuvo en el semáforo y un jovencito (refiriéndose al menor de edad) toco las ventanilla del taxi y ella giro para verlo. Manifestó que en ese momento el acusado abrió la puerta posterior del taxi y empezó un forcejeo por la cartera que ella llevaba en las piernas, provocando que se golpeará la boca y la pierna (minuto 17:55-18:08 de la audiencia de juicio oral del 22-08-14), dijo que su cartera marrón contenía llaves de su oficina de trabajo, billetera con documentos, dinero en efectivo y tarjetas de crédito, 02 celulares y maquillaje y solo recupero uno de los celulares, su maquillaje y sus llaves. Negó haber visto la captura del acusado (minuto 23:18), pero afirmo haber denunciado el hecho y dijo que reconoció a los asaltantes en la Comisaria, refiere no haber pasado examen médico legista (minuto 26:03 de la audiencia de juicio oral del 22-08-14)...”; en su declaración el policía D, manifiesta que “...en Noviembre del año pasado se desempeñaba en inteligencia alterna por las inmediaciones de la avenida Los Incas y “tacorita”. Al ponérsele a la vista el acta de intervención policial la reconoció y afirmo que sus demás colegas que también participaron se encuentran en la ciudad de Lima. Señalo que vieron como un hombre golpeo el lado de la puerta de un taxi mientras el otro sujeto (refiriéndose al acusado) abría l puerta del otro lado y forcejeaba con la agraviada logrando quitarle su cartera para luego darse a la fuga, estábamos a una distancia de una cuadra (minuto 06:19 de la audiencia de juicio oral del 03-09-14). Dijo que a una cuadra del lugar de los hechos se logró capturar al acusado que está presente en la sala y al otro asaltante. La agraviada bajo del taxi y con ella se dirigieron todos a la Comisaria donde encontraron algunas de las pertenencias de la agraviada en poder del acusado: un bolso marrón con objetos tales como un teléfono celular, colonia, secadora de cabello, una cartuchera y otros, alegando la agraviada que le faltaba un celular. En el Acta de intervención no aparece su firma porque dicha acta fue realizada por los policías mis antiguos, presencio los hechos porque estuvo a cincuenta metros del lugar (minuto 12.42), se percató que golpearon la puerta (minuto 13.12)”. En tal sentido puede apreciarse que existen inconsistencias, contradicciones en cuento a lo que sucedió y pudo apreciar verdaderamente el citado testigo presencial de los hechos, referidas específicamente a si se ejerció o no violencias sobre la agraviada para lograr el acusado apoderarse de su bolso y también respecto a la captura del acusado; que contrastando dichas testimoniales con la prueba documental consistente en el Acta de Intervención Policial (obrante a fojas 16) se puede observar que en ella se hace referencia a que “...se observó a 02 sujetos abrir las puertas de un vehículo de servicio público (taxi) y luego arrebataron violentamente un bolsos marrón a una fémina que viajaba en dicho vehículo,..., después de la

intervención policial se hizo presente la persona que dijo llamarse C, sin documentos personales a la vista, ... quien reconoció el bolso incautado como de su propiedad, concurriendo a la comisaria del sector para la denuncia correspondiente”; sin embargo en el contenido de dicha Acta en ningún momento se hace referencia a que se aprecie algún tipo de lesión reciente en la víctima, máxime si la intervención del acusado fue en flagrancia, lo cual genera una duda razonable de si se ejerció o no violencia sobre la agraviada, ya que esta señala que hubo un forcejeo por la cartera y producto se golpeó a sí misma y lastimó el labio y las piernas, situación en concreto que haber sucedido en la forma que narra la agraviada se hubiese podido verificar con la práctica del reconocimiento médico legal pertinente a la agraviada, lo que no ocurrió. Pero, además, debe tenerse en cuenta el modus operandi ampliando por el autor, el que, según el plan delictivo, tocaron la ventana de al lado para distraer a la víctima, mientras que el imputado por el otro lado abre la puerta y toma la cartera, la misma que se encontraba sobre las piernas de la agraviada. Debe tenerse en cuenta, que según las reglas de la lógica y de la experiencia, el tener la cartera sobre las piernas ofrece menos resistencia al arrebato, que el tenerla bajo el brazo, lo que, sumado a la falta de corroboración científica del certificado médico legal, permiten llegar a la conclusión que en el presente caso existe una duda razonable sobre la existencia de la violencia sobre la persona y la configuración del delito de robo agravado. De todo se puede apreciar que quedarían como principal prueba de cargo objetiva y con reconocido mérito probatorio que vinculan al acusado A, con los hechos materia de investigación del presente proceso, consistente en – la sustracción del bolso de la agraviada-, las pruebas documentales consistentes en el Acta de Registro Personal (obrante a fojas 17), que detalla las pertenencias de la agraviada halladas en poder del acusado, y en el mismo sentido se halla el Acta de Entrega de Especies (obrante a fojas 18), que detalla las especies entregadas a la agraviada, la declaración de la víctima y policías, así como el Acta de intervención.

22. Resulta pertinente precisar que la jurisprudencia ha establecido respecto de la configuración del delito de hurto y robo que “...el apoderamiento de los bienes muebles sin el empleo de violencia o amenaza contra la persona configura el delito de hurto, pero no el de robo...” (Exp. 3144-94-B, citado en el Código Penal, Gaceta Jurídica 2000, p. 117). En efecto se aprecia en el presente caso de parte del Colegiado de primera instancia la inobservancia de la garantía constitucional del debido proceso, y del principio de legalidad material que se sustenta en que cada tipo penal tiene sus elementos constitutivos, y si faltare alguno de ellos el hecho es atípico y no perseguible penalmente, de lo que se colige que si no está probada la amenaza o supuesta violencia conforme al tipo genérico del artículo 188° del código penal, no existe el delito de robo agravado con ninguna de sus agravantes previstas en el artículo 189 del citado cuerpo normativo, por lo cual corresponde en el presente caso reformar la sentencia condenatoria en el extremo de la calificación jurídica de robo agravado y adecuarla al delito de hurto agravado, al existir en este caso, un supuesto de duda razonable del requisito constitutivo de violencia contra la persona, En efecto, si bien de un lado se tiene la declaración de la víctima que afirma hubo un forcejeo y lesiones, de otro lado debe tenerse en cuenta el hecho que la propia víctima, de lo que aprovechó el imputado para sustraer la cartera que estaba sobre las piernas, hecho que guarda más relación con la tesis de la defensa que se trató de una sustracción y de un delito de hurto y no de robo, a lo que se suma la falta de certificado médico legal que acredite las lesiones físicas, por lo que en este caso, subsiste la duda razonable, y por exigencia del principio de presunción de inocencia previsto en el Art. II del T.P del CPP y por el artículo 2 numeral 24 acápite e) de la Constitución, solo es posible condenar o afirmar la existencia de una circunstancia agravante, cuando se pueda afirmar ella más allá de una duda razonable, si no es posible ello, no podrá condenarse o afirmar la existencia de la agravante, debiendo optarse por la absolución o la desvinculación, según sea el caso. Así, en el presente caso, ha quedado probado el hecho de la sustracción, y que el imputado ha pretendido apoderarse de la cartera de la agraviada, que el hecho se ha producido con el concurso de dos o más personas (concurso de menor de edad), durante la noche y en circunstancias de que la agraviada

vijaba a bordo de un taxi, sin embargo, no se podido probar más allá de toda duda razonable, que se haya utilizado violencia física contra la agraviada, por el modus operandi y la falta de certificado médico, por el hechos merita de acusación deben desvincularse del delito de robo agravado y adecuarse la calificación a lo previsto en los incisos 1) y 5) del artículo 186° del Código Penal, vale decir como un ilícito de hurto agravado.

23. Asimismo la defensa esgrime como otro argumento de revocatoria: Que, el Acta de Intervención Policial ha sido elaborada por persona policial que no ha concurrido a juicio, habiendo concurrido solo el policía que efectuó el registro personal al acusado encontrándole las pertenencias de la agraviada; al respecto esta Superior Sala debe precisar que la referida Acta de Intervención Policial (obrante a fojas 16), en efecto fue suscrita por el SOB PNP E y el SOB PNP , los cuales fueron notificados para concurrir a juicio, esto a efectos de esclarecer las circunstancias de la intervención policial con el suficiente merito probatorio para el dictado de la sentencia correspondiente, sin embargo pese a estar citados conforme consta en el Auto de Citación a Juicio (mediante Resolución Uno) y con el Oficio N 2258-14, recepcionado por la III Diretepol-T para la audiencia del 22 de agosto de 2014, estos no concurrieron, por lo que se dispuso en dicha audiencia mediante Resolución Tres la suspensión de la misma para el día 03 de Setiembre de 2014 con el efectivo apersonamiento de su conducción compulsiva, lo que se efectuó con el Oficio N° 2470-2014, pero pese a ello en la audiencia programada para la fecha citada tampoco se hicieron presentes dichos testigos, por lo que el colegiado resolvió mediante Resolución Cuatro disponer la prescindencia de dichos testigos. Es decir al haberse dado la incomparecencia de dichos testigos a juicio, el colegiado al dictaminar la prescindencia de sus testimonio actuó con arreglo a ley conforme lo prevé el artículo 397 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal; las que sirvieron para corroborar con el Acta de Entrega de Especies (obrante a fojas 18) la existencia del ilícito penal de hurto agravado en grado de tentativa al haberse encontrado en poder del acusado las pertenencias de la agraviada, dada la pronta captura en flagrancia del mismo, lo cual fue aceptado por el acusado durante su examen en juicio.

24. Por los motivos referido precedentemente, la conclusión a la que arriba este Tribunal Superior en cuanto a la calificación jurídica de la conducta del acusado, está referida a la convicción de que los hechos probados en juicio oral no configuran el ilícito de robo agravado por existir una duda razonable en el elemento típico de violencia sobre la persona, sino el de hurto agravado. Por lo que de conformidad con la facultad prevista en el artículo 374 inciso 1) del Código Procesal Penal que prevé “si en el curso del juicio, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Publico, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esta posibilidad”, lo cual se registra ocurrió en la Audiencia de Apelación al haberse discutido como una incidencia con el correspondiente traslado a las partes, esto a su vez en observancia del principio de congruencia previsto en el artículo 397 inciso 2) del citado cuerpo normativo que prevé como correlación entre acusación y sentencia lo siguiente “...en la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal hay dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374...””, conforme así sucedió y ha quedado registrado en los audios correspondientes, por lo que corresponde recalificar la conducta, corregir la sentencia apelada y confirmar la condena en contra del acusado, pero desvinculándose, recalificar la figura penal y condenar por el delito de hurto agravado.

25. Por ultimo al haberse dado un cambio en la calificación jurídica del hecho y al haberse tomado el criterio de condenar por hurto agravado previsto en el artículo 186° inciso 1) y 5) del Código Penal, corresponde realizar una nueva determinación de la pena en observancia de lo previsto en los artículos 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley,

respetando los principios de lesividad, proporcionalidad y legalidad; en tal sentido en concordancia con el artículo 45-A donde se regula “la teoría de los tercios”, al evaluar la presencia y/o concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, se advierte que se presenta en el caso la atenuante de tentativa en la comisión del delito, la carencia de antecedentes y como agravante la utilización de un inimputable (menor de edad) en la ejecución del ilícito y en medio de transporte público, lo que reviste mayor gravedad y peligrosidad de la conducta, por lo que resulta pertinente fijar su condena en el tercio intermedio (de 4 a 5), siendo que la pena abstracta prevista para este ilícito regula el espacio punitivo de 03 a 06 años, por lo que en la fijación de la pena concreta esta Superior Sala Penal estima pertinente y arreglado a ley, imponerle al acusado la pena privativa de libertad efectiva de 05 años.

26. Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, y ha obtenido una sentencia de segunda instancia parcialmente favorable, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

1) **CONFIRMAR** la sentencia que condena a A como autor del delito Contra el Patrimonio en grado de tentativa en agravio de C, **DESVINCULANDOSE** de la calificación de robo agravado LO **CONDENARON** como autor del delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de C.

2) **REFORMARON** el extremo de la pena 9 años, y le **IMPUSIERON CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que se computa desde su detención el día doce de noviembre del dos mil trece y vencerá el día once de noviembre del año dos mil dieciocho, fecha en que deberá ser puesto en libertad a menos que pese sobre el otro mandato de detención emanado de autoridad competente.

CONFIRMAR la sentencia en sus demás extremos. **SIN COSTAS** en esta instancia. Actuó como Juez Superior Ponente y Director de Debates, el Doctor L.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

SENTENCIA			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>

			<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>

			<p>atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIANCIAS	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

A	SENTENCIA		la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>

			<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas*

y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple* (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1.De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5.Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7.De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9.Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			10	[9 - 10]	Muy alta	39								
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
						X			[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta									
							X		[25- 32]	Alta									
		Motivación del derecho							[17- 24]	Mediana									
						X													

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa)

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDENTE : 06001-2013-62-1601-JR-PE-05</p> <p>JUECES : E F G</p> <p>ESPECIALISTA : H</p> <p>MIN. PUBLICO : I</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p>Resolución número: CUATRO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Trujillo, dieciocho de setiembre del año dos mil catorce</p> <p>VISTOS:</p> <p>Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la Sala de Audiencias adjunta al Establecimiento Penal “El Milagro” ante el Juzgado Penal Colegiado, que integran los Señores Magistrado E, F y G (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra A por el delito de robo agravado, tipificado en los incisos 2, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</p>				X				6		

	<p>concordante con el artículo 188 del mismo texto, en agravio de C; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:</p> <p>DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO A: Sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad numero 80638902; nacido en esta ciudad el diez de julio del año novecientos setenta y nueve, tiene treinta y cinco años de edad; siendo sus padres J y K. Es conviviente y dice tener tres hijos, curso estudios hasta el segundo grado de educación primaria, trabaja como obrero de construcción civil y percibía un haber diario de treinta y cinco nuevos soles; afirma no tener antecedentes penales y carecer de bienes propios.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION: Conforme al alegato de apertura oralizado por la representante del Ministerio Publico, el día doce de noviembre de año dos mil trece a las ocho de la noche aproximadamente en la Avenida Vallejo transitaba un taxi llevando en el asiento posterior a la agraviada, cuando a la altura de la intersección con la avenida María Eguren, el vehículo se estaciona ante la luz roja del semáforo; circunstancia aprovechada por el acusado A y el menor B, quienes se acercaron al taxi y mientras el menor golpeaba el vidrio posterior como distracción, el ahora acusado abrió la puerta posterior para tomar violentamente el bolso de la agraviada, el que contenía dos celulares, una billetera con documentos personales, tarjetas y dinero en efectivo, entre otros.</p> <p>Efectivos policiales de inteligencia alterna del escuadrón verde que se encontraban patrullando por el lugar observaron el hecho delictivo y la posterior fuga, por lo que procedieron a la intervención y captura de los sujetos a unos cincuenta metros del lugar de los hechos, encontrándose en poder del acusado el bolso con las pertenencias de la agraviada, sin embargo, al hacer entrega de los bienes, la agraviada manifestó que faltaban la mayoría de sus pertenencias: uno de los celulares, documentos de identidad de sus hijos, tarjetas de crédito y el dinero.</p> <p>PRETENSIÓN PENAL: La representante del Ministerio Publico solicito que se le imponga al acusado la pena de quince años de privación de libertad por ser autor del delito de robo agravado en agravio de C.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

	<p>PRETENSIÓN CIVIL: La representante del Ministerio Público solicito que el acusado pague la suma de mil soles como reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>2) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: El señor abogado del acusado alego que su defendido acepta que su delito ha sido de arrebato sorpresivo de un bien mueble, esto conlleva que la conducta de su patrocinado no es por el delito de robo agravado y afirmó que el Ministerio Público no ha probado la vis compulsiva o la vis absoluta, que diferencia el delito de hurto agravado del delito de robo agravado, ya que no se ha acreditado la violencia ejercida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy baja, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado y hurto agravado (en grado de tentativa)

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos al acusado le pregunto si admitía ser autor del delito en materia de acusación y por tanto responsable del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor contesto que no se considera responsable; por lo que se continuo con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia.</p> <p>SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspecto más relevantes, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:</p> <p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C: Refirió haber sido víctima de robo en las inmediaciones del mercado Mayorista aproximadamente a las 7 de la noche a finales del año pasado cuando el taxi en el que viajaba se detuvo en el semáforo y un jovencito toco la ventanilla y ella giro para ver. Manifestó que en ese momento el acusado abrió la puerta posterior del taxi y empezó un forcejeo por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>	X									

	<p>cartera que ella llevaba en las piernas, provocando que se golpeará la boca y la pierna.</p> <p>Asimismo, dijo que su cartera contenía llaves de su oficina, billetera con documentos, dinero en efectivo y tarjetas de crédito, celulares y maquillaje y solo recupero uno de los celulares, su maquillaje y las llaves. Negó haber visto la captura del acusado, pero afirmo haber denunciado el hecho y dijo que reconoció a los asaltantes en la Comisaría.</p> <p>TESTIMONIAL DEL PNP D: Manifestó que en Noviembre del año pasado se desempeñaba en inteligencia alterna por las inmediateces de la avenida Los Incas y “tacorita”.</p> <p>Al ponérsele a la vista el acta de intervención policial que obra a folios cinco del expediente judicial, la reconoció y afirmo que sus demás colegas que también participaron se encuentran en la ciudad de Lima.</p> <p>Señalo que vieron como un hombre golpeo el lado de la puerta de un taxi mientras el otro sujeto abría la puerta del otro lado y forcejeaba con la agraviada logrando quitarle su cartera para luego darse a la fuga.</p> <p>Asimismo, dijo que a una cuadra del lugar de los hechos se logró capturar al acusado que está presente en la sala y al otro asaltante. La agraviada bajo del taxi y con ella se dirigieron todos a la Comisaria donde encontraron algunas de las pertenencias de la agraviada en poder del acusado: un bolso marrón con objetos tales como un teléfono celular, colonia, secadora de cabello, una cartuchera y otros, alegando la agraviada que le faltaba un celular.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						5			
Motivación del derecho	<p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO A: Afirmó que nunca ha sido sentenciado y dijo que el día doce de noviembre del año dos mil trece venias del tragamonedas en compañía de un amigo al que le dijo que tocara la puerta por un lado mientras que el por el otro lado abrió la puerta y saco la cartera aprovechando un descuido de la agraviada y en ningún momento agredió a la señora.</p> <p>Fue intervenido después de cinco minutos de perpetrado el delito ya que la policía lo vio con la cartera en la mano y realizaron disparos al aire. Finalmente, señalo que la señora solamente declaro que le habían sacado la cartera, sin embargo, el policía le dijo que hable otras cosas.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Se oralizaron los medios probatorios ofrecido por las partes resaltando cada una el mérito de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>									

<p>respectivos documentos conforme a su teoría del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Calificación legal del hecho cometido. - El delito cometido por el acusado se encuentra previsto y sancionado en la primera parte del artículo 189 (incisos 2, 4 y 5) del Código Penal que textualmente establece: “La pena será no menor de doce no mayor de veinte años, si el robo es cometido:</p> <p>2. Durante la noche o en lugar desolado</p> <p>4. Con el concurso de dos O más personas</p> <p>5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y de lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.</p> <p>De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>X</p>									
<p>El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio.</p> <p>CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADO (VALORACION DE LA PRUEBA)</p> <p>1) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.</p> <p>2) En la presente causa penal se formuló acusación contra A imputándole la comisión del delito de robo agravado; sin embargo, el acusado ha planteado su defensa asumiendo la responsabilidad por el delito de hurto pues según afirmo, únicamente le arrebato a la agraviada su bolso sin emplear violencia. En tal sentido, los medios probatorios deben ser meritutados a fin de determinar si en base a ellos se puede expedir sentencia condenatoria en los términos propuestos por la representante del Ministerio Público.</p> <p>En primer lugar debe asignarse merito probatorio a la declaración de la agraviada C quien ha sido enfática y dijo que el día de los hechos, cuando se trasladaba en el asiento posterior de un vehículo de transporte público (taxi) dos personas se acercaron y uno de ellos toco una de las ventana del carro, mientras que el acusado A abrió la puerta por el otro lado y proceso a arrebatarle su cartera pero como ella puso resistencia se produjo un forcejeo consecuencia de lo cual se lastimo el labio, relato que difiere ostensiblemente de la versión auto exculpatoria que brindo el acusado.</p> <p>3)El órgano jurisdiccional a cargo de expedir sentencia debe tener en cuenta que la narración de la agraviada no constituye una versión solitaria sino que se ve reforzada con la información que ha proporcionado el Sub Oficial D, quien estuvo patrullando a inmediación del lugar del delito y pudo apreciar el momento mismo en que se produjo el forcejeo entre el acusado y la agraviada pues vio un sujeto de sexo masculino que se acercó</p>	<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>al vehículo por un lado en tanto que el acusado se acercó por el otro lado y luego de abrir la puerta forcejeo con la agraviada y logro arrebatarse el bolso dándose a la fuga con el otro individuo.</p> <p>4) No se han escuchado las declaraciones de los otros testigos sin embargo, el órgano jurisdiccional considera que estas dos declaraciones valoradas conjuntamente permiten llegar a la convicción plena que el acusado ha cometido el delito de robo agravado y no hurto pues la versión de la agraviada ha sido uniforme y persiste, tal como ha quedado acreditado al momento que rindió su testimonial, específicamente cuando se le puso a la vista el acta de su declaración efectuada en la Comisaria de “La Noria” el mismo día de los hechos.</p> <p>El abogado defensor del acusado, en su alegato final sostuvo que la declaración testimonial del efectivo policial D no merece credibilidad puesto que vio los hechos desde una distancia de cincuenta metros aproximadamente lo que haría imposible que haya podido advertir el forcejeo entre el acusado y la agraviada. Alego también dicho letrado que la lesión que se causó a la agraviada en el labio como producto del forcejeo no ha sido acreditada adecuadamente con un certificado médico legal.</p> <p>Al respecto, se debe establecer que no resulta inverosímil lo afirmado por el testigo D en el sentido de haber visto el momento mismo en que se produjo el forcejeo ya que la distancia de cincuenta metros no es muy grande para una observación en condiciones normales y que el efectivo policial es un hombre joven a quien no se le ha demostrado que padezca alguna afectación que aminore su capacidad visual.</p> <p>En cuanto a la inexistencia de un certificado médico legal, el señor abogado defensor plantea que por ello no están acreditadas las lesiones; sin embargo, esta conclusión a la que llega el abogado de la defensa no tiene sustento pues el tipo legal por el que se ha formulado la acusación no exige la acreditación del daño a la persona pues basta con demostrar una mínima violencia o cumplimiento de amenaza que se haya ejercido en contra del agraviado. En el caso que es materia de pronunciamiento la violencia ejercida se encuentra acreditada con la declaración de la agraviada, corroborada con la del efectivo policial D.</p> <p>5) El señor abogado defensor del acusado también sostuvo que no se han acreditado las circunstancias en base a las cuales se pueda imponer sanción</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>a su defendido en calidad de reincidente y además, tampoco ha quedado probado que el menor B haya sido sentenciado por estos hechos. Con respecto a estas alegaciones el Ministerio Público afirmó en su requerimiento acusatorio que si bien es cierto el acusado ha estado incurso en delitos contra el patrimonio no cuenta con antecedentes penales y al momento de fundamentar la cuantía de la pena no ha solicitado expresamente que se apliquen las normas de reincidencia contenidas en el artículo 46-B del Código Penal.</p> <p>Finalmente, el Ministerio Público ha formulado acusación contra A imputándole la comisión del delito de robo agravado (consumado); sin embargo, estando a la prueba actuada en juicio el colegiado llega a la convicción que el delito únicamente ha alcanzado el grado de tentativa considerando que el acusado fue observado por el Sub Oficial D en el mismo momento que se producía el robo e inmediatamente se inició una persecución logrando alcanzarlo una cuadra más allá, de lo que se infiere que el acusado no ha tenido tiempo ni oportunidad de disponer de los bienes que acá de apoderarse con violencia. De lo expuesto resulta que el acusado debe ser condenado como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa con lo que no se afecta el principio de congruencia puesto que se trata de la misma figura típica y de los mismos hechos que han sido debatidos en juicio.</p> <p>QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA. - Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer al acusado A, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se deben tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).</p> <p>En este orden de ideas, el artículo 189 del Código Penal, en cuyos incisos segundo, cuarto y quinto se subsume la conducta cometida por el acusado establece una pena abstracta no menos de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.</p> <p>Estando a lo expuesto, la extensión concreta de la pena a imponerse al acusado debe ser fijada entre estos dos límites punitivos que establece el citado artículo 189, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido al principio constitucional de legalidad, lesividad,</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se debe tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en los artículos 46, 46-A y 46-B del Código Penal.</p> <p>Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona el delito cometido por el acusado al órgano jurisdiccional le corresponde entonces identificar la pena concreta que se le debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso. Los hechos han ocurrido en el mes de noviembre del año dos mil trece por lo que para determinar la pena también se deben tener en cuenta las modificaciones introducidas por la ley 30076 y estando a que el delito ha quedado en grado de tentativa esto constituye una atenuante privilegiada y por lo tanto, conforme al literal “a” del numeral tercero del artículo 45-A del Código Penal, la pena puede ser fijada por debajo del tercio inferior.</p> <p>SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. - De conformidad con lo que establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto según la propia agraviada ha declarado, la mayor parte de sus bienes fueron recuperados inmediatamente el evento delictivo del cual fue víctima le ha causado obviamente un intenso daño moral que debe ser resarcido por el acusado y al cual se le debe asignar una valoración económica.</p> <p>SETIMO: COSTAS. - De conformidad con lo regulado por el artículo 497. 1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500 en su inciso primero que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06001-2013-3-1601-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy baja calidad, respectivamente.

	<p>sentenciado a favor de la parte agraviada dentro del plazo de cumplimiento de la pena privativa de libertad. -</p> <p>Con costas; consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia INSCRIBASE en el registro correspondiente.</p> <p>F G E</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>		<p>X</p>								

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango baja; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja, y baja calidad, respectivamente.

	<p>I.PLANTEAMIENTO DEL CASO: 01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° Cuatro, de fecha dieciocho de setiembre de 2014, que contiene la sentencia que condena al acusado A, como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA y al pago de S/. 500.00 nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.</p>	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del imputado, solicita la revocatoria y la recalificación de la figura de robo agravado a hurto agravado. Nula la sentencia.</p> <p>03. Por su parte, la Fiscalía postula la confirmatoria de la sentencia condenatoria.</p> <p>04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>autor consumo el delito. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho – resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición.</p> <p>El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de u hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que exista flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”</p> <p>08.Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en a que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actué conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>08.Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en a que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actué conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>					X						40

	<p>reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP N^a 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho del delictivo... Que, la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia (EXP. N 05423-2088-HC/TC).</p>	<p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>09.El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “ Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales... En caso de duda sobre la responsabilidad penal resolverse a favor del imputado”.</p> <p>10.El Tribunal Constitucional mediante la STC 728-2008-PH/TC ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo no cualquier error constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>11.Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p>					X				

	<p>audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425 inciso 3 a), a las que otorga a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.</p> <p>2.2. PREMISAS FACTICAS:</p> <p>12. Que, según la sentencia materia de apelación, contenida en la Resolución Cuatro del 18 de setiembre de 2014, en el extremo de la valoración de la prueba actuada en juicio, se ha establecido que “...En primer lugar del asignarse merito probatorio a la declaración de la agraviada C. quien ha sido enfática y dijo que el día de los hechos, cuando se trasladaba en el asiento posterior de un vehículo de transporte público (taxi) dos personas se acercaron y uno de ellos toco una de las ventanas del carro (refiriéndose al menor de edad), mientras que el acusado A abrió la puerta por el otro lado y procedió arrebatarle su cartera pero como ella puso resistencia se produjo un forcejeo consecuencia de lo cual se lastimo el labio, relato que difiere de la versión auto exculpatoria que brindo el acusado. La narración de la agraviada no constituye una versión solitaria sino que se ve reforzada con la información que ha proporcionado el Sub Oficial D, quien estuvo patrullando a inmediaciones del lugar del delito y</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>pudo apreciar el momento mismo en que se produjo el forcejeo entre el acusado y la agraviada, habiendo brindado un relato similar al de la agraviada pues vio un sujeto de sexo masculino que se acercó al vehículo por un lado en tanto aquel acusado se acercó por el otro lado y luego de abrir la puerta forcejeo con la agraviada y logro arrebatarle su bolsos dándose a la fuga con el otro individuo. No se han escuchado las declaraciones de los otros testigos sin embargo, el órgano jurisdiccional considera que estas dos declaraciones valoradas conjuntamente permiten llegar a la convicción plena que el acusado ha cometido el delito de robo agravado y no hurto pues la versión de la agraviada ha sido uniforme y persistente, tal como ha quedado acreditado al momento que rindió su testimonial, específicamente cuando se le puso a la vista el acta de su declaración efectuada en la Comisaria de “La Noria” el mismo día de los hechos. El abogado del acusado, en su alegato final sostuvo que la declaración testimonial del efectivo policial D no merece credibilidad puesto que vio los hechos desde una distancia de cincuenta metros aproximadamente lo que haría imposible que haya podido advertir el forcejeo entre el acusado y la agraviada. Alego también que la lesión que se causó la agraviada en el labio como producto del forcejeo no ha sido acreditada adecuadamente con un certificado médico legal. Al respecto, se debe establecer que no resulta inverosímil lo afirmado por el testigo D en el sentido de haber visto el momento en que se produjo el forcejeo ya que a distancia de cincuenta metros no es muy grande para una observación en condiciones normales y que el efectivo policial es un hombre joven a quien no se le ha demostrado que padezca alguna afectación que aminore su capacidad visual. En cuanto a la inexistencia de un certificado médico legal, el abogado defensor plantea que por ello no están acreditadas las lesiones; sin embargo, esta conclusión a la que llega no tiene sustento pues el tipo legal por el que se ha formulado acusación no exige la acreditación del daño a la persona `pues basta con demostrar una mínima violencia o simple amenaza que se haya ejercido en contra del agraviado. En el caso que es materia de pronunciamiento la violencia ejercida se encuentra acreditada con la declaración de la agraviada, corroborada con la del efectivo policial D. Finalmente, el Ministerio Publico ha formulado acusación contra A imputándole la comisión del delito de robo agravado (consumado); sin embargo, estando a la prueba actuada en juicio el colegiado llega a la convicción que el delito únicamente ha alcanzado el grado de tentativa considerando que el acusado fue observado por el Sub Oficial D en el mismo momento que se producía el robo e inmediatamente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>se inició una persecución logrado alcanzarlo un cuadra más allá, de lo que se infiere que el acusado no ha tenido tiempo ni oportunidad de disponer de los bienes que acababa de apoderarse con violencia. De lo expuesto resulta que el acusado debe ser condenado como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa con lo que no se afecta el principio de congruencia puesto que se trata de la misma figura típica y de los mismo hechos que han sido debatidos en juicio...”</p> <p>13.Asimismo, en Audiencia de Apelación únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Abogado Defensor y Ministerio Publico). La defensa en sus alegatos constitutivos del delito de robo agravado. Para la configuración del delito de robo debe darse el ejercicio de la violencia. Según el Acta de Intervención a la altura de las avenidas Cesar Vallejo y Eguren se observó a dos sujetos que abrieron la puerta de un taxi, y arrebataron violentamente un bolso marrón a una fémina que viajaba en el vehículo, los mismos que se dieron a la fuga al percatarse de la presencia policial, que al ser intervenido el acusado en flagrancia se frustra el apoderamiento quedando en tentativa. No hay certificado médico de lesiones para acreditar la violencia. La agraviada en juicio dijo que en ningún momento la habían agredido. En juicio oral se actúa el acta de registro personal que consigna que al imputado se le encuentra todas las cosas de la agraviada. El policía D, al efectuar el registro personal no encuentra armas de fuego, ni punzocortantes. En el Acta de registro personal participan dos policías más que nunca se presentaron al juicio oral pese a estar notificados. Solicita la revocatoria y consecuentemente la absolución de su patrocinado del robo agravado, pues no ha sido procesado por hurto agravado.</p> <p>14.Se deja constancia que el Colegiado advierte un caso de una probable desvinculación de la calificación jurídica del delito de robo agravado a un delito de hurto agravado, por lo cual lo pone en conocimiento de las partes, a efectos de que se pronuncien respecto de la misma.</p> <p>15.Por su parte el Ministerio Publico sostuvo que debe confirmarse la sentencia, pues el problema se centra en la existencia de la violencia, según el abogado no habría certificado médico que acredite la violencia física sobre la libertad agraviada. El artículo 157 inciso 1 del Código Procesal penal permita la libertad probatoria. Hay otros medios de prueba actuadas en juicio que acreditan la violencia, pues la agraviada sostuvo en juicio que al está estacionado el taxi que abordó llegó un jovencito a la ventana del carro, le toco, le distrajo y el imputado por el otro lado abrió la puerta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrebató la cartera, previo forcejeo lo que produjo que ella misma se ocasionar golpes en la boca y piernas. El policía D no firmó el acta de intervención policial, pero estuvo presente en el lugar y pudo observar que el imputado forcejeaba con la agraviada para arrebatarle la cartera. Y luego del arrebato, fueron intervenido en flagrancia. La inexistencia del certificado médico legal se puede suplir con las testimoniales de los testigos presenciales.</p> <p>16.El imputado en uso de su derecho a la última palabra señala que no ha tenido forcejeo alguno con la agraviada.</p> <p>2.3. ANALISIS DEL CASO.</p> <p>17.En la audiencia de apelación de sentencia no se han actuado nuevas pruebas, por lo que al revisar la sentencia, la Sala revisara los hechos y pruebas, con las limitación previstas para la valoración de la prueba personal.</p> <p>18.En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la audiencia de apelación, la teoría del caso de la Defensa del acusado para cuestionar la venida en grado, estriba en: 1) Que, no existe certificado médico legal que acredite violencia ejercida sobre la agraviada; 2) Que, el Acta de Intervención Policial ha sido elaborada por personal policial que no ha concurrido a juicio, habiendo concurrido solo el policía que efectuó el registro personal al acusado.</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público, postula una tesis confirmatoria, argumentando que 1). Que, existen otros medios de prueba actuados en juicio que acreditan la violencia, tales como la declaración de la agraviada y del policía que efectuó el registro personal; 2) Que, el policía D no firmó el acta de intervención policial, pero estuvo presente en el lugar y pudo observar que el imputado forcejeaba con la agraviada por la cartera, para luego ser intervenidos en flagrancia. Así, entonces, de ambas posturas se advierte que el debate gira en torno a establecer si, en el presente caso, la prueba actuada en Juicio Oral resulta suficiente para establecer fehacientemente que el acusado es autor del delito de Robo agravado advirtiéndose si existe o no la concurrencia de sus requisitos.</p> <p>19.En principio, es preponderante indicar que la tesis fiscal acusatoria deviene en que "...el día doce de noviembre del año dos mil trece a las ocho de la noche aproximadamente en la Avenida Vallejo transitaba un taxi llevando en el asiento posterior a la agraviada, cuando a la altura de la intersección con la avenida María Eguren, el vehículo se estaciona ante la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luz roja del semáforo; circunstancia aprovechada por el acusado A y el menor B, quienes se acercaron al taxi y mientras el menor golpeaba el vidrio posterior como distracción, el acusado abrió la puerta posterior para tomar violentamente el bolso de la agraviada, el que contenía dos celulares, una billetera con documentos personales, tarjetas y dinero en efectivo, entre otros. Efectivos policiales de inteligencia alterna del escuadrón verde que se encontraban patrullando por el lugar observaron el hecho delictivo y la posterior fuga, por lo que procedieron a la intervención y captura de los sujetos a unos cincuenta metros del lugar de los hechos, encontrándose en poder del acusado el bolso con las pertenencias de la agraviada, sin embargo, al hacer entrega de los bienes, la agraviada manifestó que faltaban la mayoría de sus pertenencias: uno de los celulares, documentos de identidad de sus hijos, tarjetas de crédito y dinero...”</p> <p>20.En lo que respecta al principal cuestionamiento de la defensa referido a: Que, no existe certificado médico legal que acredite violencia ejercida sobre la agraviada; esta Superior Sala estima necesario precisar que para la configuración del tipo penal de robo es ineludible verificar la existencia de sus requisitos concurrentes a los cuales se hace mención en el considerando quinto del Recurso de Nulidad N° 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el cual señala que “...el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”</p> <p>21.La actuación probatoria desplegada en primera instancia que amerito el dictado de sentencia condenatoria, tuvo por acreditada la violencia sobre la agraviada en el presunto delito robo, basándose en la declaraciones testimoniales actuadas en juicio de la agraviada C y del Policía D; por ello si bien es cierto existen limitaciones para la valoración de la prueba personal, debe advertirse que al ser este Colegiado Superior un órgano destinado al reexamen de las pruebas habrá de tomar un criterio autónomo respecto a su de la valoración en conjunto de las pruebas actuadas existe el mérito probatorio suficiente para justificar la sentencia condenatoria. En efecto, forme a la Casación 05-2007-Huaura, la Sala Penal Superior puede reexaminar la prueba personal en las llamadas zonas abiertas, a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto, en el presente caso, la Sala puede verificar si el hecho afirmado por la prueba personal de que hubo violencia física guarda relación con dichas reglas.</p> <p>Este Colegiado hacer referencia a las testimoniales tomadas como la principal prueba de cargo para efectos de verificar si se advierte o no contradicciones en la valoración en conjunto con los demás medios de prueba; e su declaración en juicio la agraviada C, refirió "...haber sido víctima de robo en las inmediaciones del mercado Mayorista aproximadamente a las 7 de la noche a finales del año pasado cuando el taxi en el que viajaba se detuvo en el semáforo y un jovencito (refiriéndose al menor de edad) toco las ventanilla del taxi y ella giro para verlo. Manifestó que en ese momento el acusado abrió la puerta posterior del taxi y empezó un forcejeo por la cartera que ella llevaba en las piernas, provocando que se golpeará la boca y la pierna (minuto 17:55-18:08 de la audiencia de juicio oral del 22-08-14), dijo que su cartera marrón contenía llaves de su oficina de trabajo, billetera con documentos, dinero en efectivo y tarjetas de crédito, 02 celulares y maquillaje y solo recupero uno de los celulares, su maquillaje y sus llaves. Negó haber visto la captura del acusado (minuto 23:18), pero afirmo haber denunciado el hecho y dijo que reconoció a los asaltantes en la Comisaria, refiere no haber pasado examen médico legista (minuto 26:03 de la audiencia de juicio oral del 22-08-14)..."; en su declaración el policía D, manifiesta que "...en Noviembre del año pasado se desempeñaba en inteligencia alterna por las inmediaciones de la avenida Los Incas y "tacorita". Al ponerse a la vista el acta de intervención policial la reconoció y afirmo que sus demás colegas que también participaron se encuentran en la ciudad de Lima. Señalo que vieron como un hombre golpeo el lado de la puerta de un taxi mientras el otro sujeto (refiriéndose al acusado) abría l puerta del otro lado y forcejeaba con la agraviada logrando quitarle su cartera para luego darse a la fuga, estábamos a una distancia de una cuadra (minuto 06:19 de la audiencia de juicio oral del 03-09-14). Dijo que a una cuadra del lugar de los hechos se logró capturar al acusado que está presente en la sala y al otro asaltante. La agraviada bajo del taxi y con ella se dirigieron todos a la Comisaria donde encontraron algunas de las pertenencias de la agraviada en poder del acusado: un bolso marrón con objetos tales como un teléfono celular, colonia, secadora de cabello, una cartuchera y otros, alegando la agraviada que le faltaba un celular. En el Acta de intervención no aparece su firma porque dicha acta fue realizada por los policías mis antiguos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencio los hechos porque estuvo a cincuenta metros del lugar (minuto 12.42), se percató que golpearon la puerta (minuto 13.12)”.En tal sentido puede apreciarse que existen inconsistencias, contradicciones en cuento a lo que sucedió y pudo apreciar verdaderamente el citado testigo presencial de los hechos, referidas específicamente a si se ejerció o no violencias sobre la agraviada para lograr el acusado apoderarse de su bolso y también respecto a la captura del acusado; que contrastando dichas testimoniales con la prueba documental consistente en el Acta de Intervención Policial (obrante a fojas 16) se puede observar que en ella se hace referencia a que “...se observó a 02 sujetos abrir las puertas de un vehículo de servicio público (taxi) y luego arrebataron violentamente un bolsos marrón a una fémmina que viajaba en dicho vehículo,..., después de la intervención policial se hizo presente la persona que dijo llamarse C, sin documentos personales a la vista,... quien reconoció el bolso incautado como de su propiedad, concurriendo a la comisaria del sector para la denuncia correspondiente”; sin embargo en el contenido de dicha Acta en ningún momento se hace referencia a que se aprecie algún tipo de lesión reciente en la víctima, maxime si la intervención del acusado fue en flagrancia, lo cual genera una duda razonable de si se ejerció o no violencia sobre la agraviada, ya que esta señala que hubo un forcejeo por la cartera y producto se golpeó a sí misma y lastimo el labio y las piernas, situación en concreto que haber sucedido en la forma que narra la agraviada se hubiese podido verificar con la práctica del reconocimiento médico legal pertinente a la agraviada, lo que no ocurrió. Pero, además, debe tenerse en cuenta el modus operandi ampliando por el autor, el que, según el plan delictivo, tocaron la ventana de al lado para distraer a la víctima, mientras que el imputado por el otro lado abre la puerta y toma la cartera, la misma que se encontraba sobre las piernas de la agraviada. Debe tenerse en cuenta, que según las reglas de la lógica y de la experiencia, el tener la cartera sobre las piernas ofrece menos resistencia al arrebato, que el tenerla bajo el brazo, lo que, sumado a la falta de corroboración científica del certificado médico legal, permiten llegar a la conclusión que en el presente caso existe una duda razonable sobre la existencia de la violencia sobre la persona y la configuración del delito de robo agravado. De todo se puede apreciar que quedarían como principal prueba de cargo objetiva y con reconocido merito probatorio que vinculan al acusado A, con los hechos materia de investigación del presente proceso, consistente en – la sustracción del bolso de la agraviada-, las pruebas documentales consistentes en el Acta de Registro Personal (obrante a fojas 17), que detalla las pertenencias de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada halladas en poder del acusado, y en el mismo sentido se halla el Acta de Entrega de Especies (obrante a fojas 18), que detalla las especies entregadas a la agraviada, la declaración de la víctima y policías, así como el Acta de intervención.</p> <p>22.Resulta pertinente precisar que la jurisprudencia ha establecido respecto de la configuración del delito de hurto y robo que "...el apoderamiento de los bienes muebles sin el empleo de violencia o amenaza contra la persona configura el delito de hurto, pero no el de robo..." (Exp. 3144-94-B, citado en el Código Penal, Gaceta Jurídica 2000, p. 117).En efecto se aprecia en el presente caso de parte del Colegiado de primera instancia la inobservancia de la garantía constitucional del debido proceso, y del principio de legalidad material que se sustenta en que cada tipo penal tiene sus elementos constitutivos, y si faltare alguno de ellos el hecho es atípico y no perseguible penalmente, de lo que se colige que si no está probada la amenaza o supuesta violencia conforme al tipo genérico del artículo 188°del código penal, no existe el delito de robo agravada con ninguna de sus agravantes previstas en el artículo 189 del citado cuerpo normativo, por lo cual corresponde en el presente caso reformar la sentencia condenatoria en el extremo de la calificación jurídica de robo agravado y adecuarla el delito de hurto agravado, al existir en este caso, un supuesto de duda razonable del requisito constitutivo de violencia contra la persona, En efecto, si bien de un lado se tiene la declaración de la víctima que afirma hubo un forcejeo y lesiones, de otro lado debe tenerse en cuenta el hecho que la propia víctima, de lo que aprovechó el imputado para sustraer la cartera que estaba sobre las piernas, hecho que guarda más relación con la tesis de la defensa que se trató de una sustracción y de un delito de hurto y no de robo, a lo que se suma la falta de certificado médico legal que acredite las lesiones físicas, por lo que en este caso, subsiste la duda razonable, y por exigencia del principio de presunción de inocencia previsto en el Art. II del T.P del CPP y por el artículo 2 numeral 24 acápite e) de la Constitución, solo es posible condenar o afirma la existencia de una circunstancia agravante, cuando se pueda afirmar ella más allá de una duda razonable, si no es posible ello, no podrá condenarse o afirmar la existencia de la agravante, debiendo optarse por la absolución o la desvinculación, según sea el caso. Así, en el presente caso, ha quedado probado el hecho de la sustracción, y que el imputado ha pretendido apoderarse de la cartera de la agraviada, que el hecho se ha producido con el concurso de dos o más personas (concurso de menor de edad), durante la noche y en circunstancias de que la agraviada viajaba a bordo de un taxi, sin embargo, no se podido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probar más allá de toda duda razonable, que se haya utilizado violencia física contra la agraviada, por el modus operandi y la falta de certificado médico, por el hechos merita de acusación deben desvincularse del delito de robo agravado y adecuarse la calificación a lo previsto en los incisos 1) y 5) del artículo 186° del Código Penal, vale decir como un ilícito de hurto agravado.</p> <p>23.Asimismo la defensa esgrime como otro argumento de revocatoria: Que, el Acta de Intervención Policial ha sido elaborada por persona policial que no ha concurrido a juicio, habiendo concurrido solo el policía que efectuó el registro personal al acusado encontrándole las pertenencias de la agraviada; al respecto esta Superior Sala debe precisar que la referida Acta de Intervención Policial (obrante a fojas 16), en efecto fue suscrita por el SOB PNP E y el SOB PNP , los cuales fueron notificados para concurrir a juicio, esto a efectos de esclarecer las circunstancias de la intervención policial con el suficiente merito probatorio para el dictado de la sentencia correspondiente, sin embargo pese a estar citados conforme consta en el Auto de Citación a Juicio(mediante Resolución Uno) y con el Oficio N 2258-14, recepcionado por la III Diretepol-T para la audiencia del 22 de agosto de 2014, estos no concurrieron, por lo que se dispuso en dicha audiencia mediante Resolución Tres la suspensión de la misma para el día 03 de Setiembre de 2014 con el efectivo apersonamiento de su conducción compulsiva, lo que se efectuó con el Oficio N° 2470-2014, pero pese a ello en la audiencia programada para la fecha citada tampoco se hicieron presentes dichos testigos, por lo que el colegiado resolvió mediante Resolución Cuatro disponer la prescindencia de dichos testigos. Es decir al haberse dado la inconcurrencia de dichos testigos a juicio, el colegiado al dictaminar la prescindencia de sus testimonio actuó con arreglo a ley conforme lo prevé el artículo 397 inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal; las que sirvieron para corroborar con el Acta de Entrega de Especies (obrante a fojas 18) la existencia del ilícito penal de hurto agravado en grado de tentativa al haberse encontrado en poder del acusado las pertenencias de la agraviada, dada la pronta captura en flagrancia del mismo, lo cual fue aceptado por el acusado durante su examen en juicio.</p> <p>24.Por los motivos referido precedentemente, la conclusión a la que arriba este Tribunal Superior en cuanto a la calificación jurídica de la conducta del acusado, está referida a la convicción de que los hechos probados en juicio oral no configuran el ilícito de robo agravado por existir una duda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonable en el elemento típico de violencia sobre la persona, sino el de hurto agravado. Por lo que de conformidad con la facultad prevista en el artículo 374 inciso 1) del Código Procesal Penal que prevé “si en el curso del juicio, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esta posibilidad”, lo cual se registra ocurrió en la Audiencia de Apelación al haberse discutido como una incidencia con el correspondiente traslado a las partes, esto a su vez en observancia del principio de congruencia previsto en el artículo 397 inciso 2) del citado cuerpo normativo que prevé como correlación entre acusación y sentencia lo siguiente “...en la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal hay dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374...”, conforme así sucedió y ha quedado registrado en los audios correspondientes, por lo que corresponde recalificar la conducta, corregir la sentencia apelada y confirmar la condena en contra del acusado, pero desvinculándose, recalificar la figura penal y condenar por el delito de hurto agravado.</p> <p>25.Por ultimo al haberse dado un cambio en la calificación jurídica del hecho y al haberse tomado el criterio de condenar por hurto agravado previsto en el artículo 186° inciso 1) y 5) del Código Penal, corresponde realizar una nueva determinación de la pena en observancia de lo previsto en los artículos 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de lesividad, proporcionalidad y legalidad; en tal sentido en concordancia con el artículo 45-A donde se regula “la teoría de los tercios”, al evaluar la presencia y/o concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, se advierte que se presenta en el caso la atenuante de tentativa en la comisión del delito, la carencia de antecedentes y como agravante la utilización de un inimputable (menor de edad) en la ejecución del ilícito y en medio de transporte público, lo que reviste mayor gravedad y peligrosidad de la conducta, por lo que resulta pertinente fijar su condena en el tercio intermedio (de 4 a 5), siendo que la pena abstracta prevista para este ilícito regula el espacio punitivo de 03 a 06 años, por lo que en la fijación de la pena concreta esta Superior Sala Penal estima pertinente y arreglado a ley, imponerle al acusado la pena privativa de libertad efectiva de 05 años.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>26.Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximírseles el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, y ha obtenido una sentencia de segunda instancia parcialmente favorable, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO (EN GRADO DE TENTATIVA); EXPEDIENTE N° 06001-2013-0-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Trujillo, noviembre 2019. -----



Tesista: Marianella Katherine Aguilar Muñoz
Código de estudiante: 1606132067
DNI N° 46753367

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N ^o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X	X				
11	Redacción del informe preliminar													X			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			